



Mesa De Partes <mesadepartes@produce.gob.pe>

Fwd: Solicito pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13281/2025-CR.

Consultas OGACI <consultas@produce.gob.pe>
Para: Mesa De Partes <mesadepartes@produce.gob.pe>
CC: Jose Julian Navarro Sialer <jnavarro@produce.gob.pe>

27 de marzo de 2026 a las 8:32 a.m.

Estimados mesa de partes

Se traslada la presente para su evaluación y posterior ingreso de corresponder.

----- Forwarded message -----

De: **Correo de la Comisión de Educación** <ceducacion@congreso.gob.pe>
Date: jue, 26 mar 2026 a la(s) 7:38 p.m.
Subject: Solicito pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13281/2025-CR.
To: consultas@produce.gob.pe <consultas@produce.gob.pe>

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13281/2025-CR, que plantea la, **“PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA”**

” opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Oficina N° 312
Central: 311-7777 – Anexo: 7784

--
Atentamente,

Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano
Oficina General de Atención al Ciudadano
Calle Uno Oeste 060 - Urbanización Córpac, San Isidro - Perú
Teléfono: (511) 616-2222 opción 0 ó 1 ó 9
www.produce.gob.pe



JPG (siglas del orientador)

 **OFICIO-1902-PRODUCCION-PL-13281.pdf**
209K



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000689-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR; por el que, se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Productiva (CETPRO)

Referencia : a) Memorando N° 00000574-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR
(Registro N° 00023635-2026-E)

Fecha : 29 de mayo de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación con el asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR, la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico Productiva.
- 1.2 Al respecto, corresponde precisar que, a través del Portal del Congreso de la República, se verificó que el 9 de abril de 2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR, mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Productiva (CETPRO) (en lo sucesivo, Proyecto de Ley).
- 1.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.
- 1.4 Con el Memorando N° 00000574-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000283-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6TFYT8UG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Regulatorio, el cual adjunta el Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. **BASE NORMATIVA:**

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene cincuenta y cinco (55) artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, conforme se detalla a continuación:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, RECTORÍA, FINES, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definición de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 4. Rectoría del MINEDU

Artículo 5. Fines de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 6. Objetivos de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 7. Características de la Educación Técnico-Productiva

CAPÍTULO II

MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICOPRODUCTIVA

Artículo 8. Modalidades de prestación de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 9. Organización de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 10. Estructura formativa de la Educación Técnico-Productiva

CAPÍTULO III

LICENCIAMIENTO, RENOVACIÓN, ADECUACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE LOS CETPRO

Artículo 11. Licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados

Artículo 12. Renovación del licenciamiento institucional

Artículo 13. Régimen de adecuación para los CETPRO autorizados con el marco normativo anterior

Artículo 14. Plazos para la adecuación y periodo excepcional Complementario

Artículo 15. Componentes, indicadores y medios de verificación

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6TFYT8UG



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CAPÍTULO IV

ARTICULACIÓN EDUCATIVA, INSTITUCIONAL Y VÍNCULO CON EL ENTORNO PRODUCTIVO

Artículo 16. Articulación educativa e interinstitucional

Artículo 17. Articulación con la micro y pequeña empresa

Artículo 18. Convalidación y homologación de estudios

Artículo 19. Convenios y alianzas estratégicas

Artículo 20. Oferta formativa y ampliación de programas

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO, CURRÍCULO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Niveles formativos y sistema de créditos

Artículo 22. Currículo formativo de los CETPRO

Artículo 23. Currículo formativo de los institutos de formación técnica

Artículo 24. Evaluación de los aprendizajes

Artículo 25. Certificación de estudios

Artículo 26. Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Artículo 27. Régimen de matrícula

Artículo 28. Recursos pedagógicos y tecnológicos

Artículo 29. Tutoría y orientación integral

Artículo 30. Inclusión y accesibilidad

Artículo 31. Innovación e investigación aplicada

Artículo 32. Seguimiento del logro formativo

CAPÍTULO VI

CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 33. Calidad educativa y modelo de calidad de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 34. Ente competente en materia de Calidad de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 35. Condiciones básicas de calidad en la gestión institucional

Artículo 36. Instrumentos de gestión institucional

Artículo 37. Organización interna

Artículo 38. Dirección General

Artículo 39. Gobierno institucional en los CETPRO privados

Artículo 40. Supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico

Artículo 41. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 42. Registros institucionales y reporte de información

Artículo 43. Seguimiento de egresados

Artículo 44. Optimización de la oferta educativa

Artículo 45. Garantías en los procesos de optimización

Artículo 46. Adecuación institucional a la presente ley

Artículo 47. Rol de los gobiernos regionales

Artículo 48. Funciones específicas de los gobiernos regionales

CAPÍTULO VII



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. Régimen económico y financiero

Artículo 50. Gestión de recursos propios y actividades productivas en los CETPRO públicos

Artículo 51. Financiamiento de los CETPRO

Artículo 52. Priorización del mejoramiento y equipamiento de los CETPRO públicos

Artículo 53. Asignación prioritaria de recursos para el fortalecimiento de los CETPRO públicos

Artículo 54. Supervisión y fiscalización

Artículo 55. Infracciones y sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

SEGUNDA. Actualización de los catálogos formativos y ocupacionales

TERCERA. Implementación regional de la presente ley

CUARTA. Programa presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva

QUINTA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación

SEXTA. Interés superior del estudiante

SÉTIMA. Protección de los predios destinados al funcionamiento de los CETPRO públicos

OCTAVA. Recuperación y defensa del patrimonio destinado a los CETPRO públicos

NOVENA. Priorización de inversiones en CETPRO públicos mediante Obras por Impuestos

DÉCIMA. Adecuación progresiva de los CETPRO públicos a las condiciones básicas de calidad”

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.2 La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de opinión técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida con el Memorando N° 00000470-2026-PRODUCE/DGDE, señala lo siguiente:

“(…)

c) El dictamen contribuye de manera directa con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. La PNESTP tiene como objetivo central que, en el 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades, estableciendo trayectorias educativas flexibles que permitan una mejor preparación para el trabajo y la formación a lo largo de la vida.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

d) Así, el dictamen con texto sustitutorio, complementa el marco normativo existente, y brinda exigibilidad legal y de mecanismos de financiamiento a los lineamientos de la PNESTP, transformando en un sistema institucional, pedagógico y presupuestal que contribuye a cerrar brechas de empleabilidad, equidad territorial y productividad territorial.

(...)

i) Del Dictamen se observa que la propuesta de ley impactará positivamente en la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) al reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda real de habilidades técnicas, disminuyendo los costos de capacitación interna y elevando la eficiencia de los procesos productivos.

j) Asimismo, al promover la articulación de los CETPROS con el sector empresarial se generará un círculo virtuoso en el que las empresas acceden a personal calificado y participan en el diseño de los perfiles ocupacionales, mejorando la competitividad del territorio.

k) Conforme al pedido de opinión solicitado con el Memorando Múltiple N° 00032-2026-PRODUCE/DGPAR en relación al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, estas se encuentran vinculadas a las funciones y competencias desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por lo cual es viable con observaciones.

(...)

Conclusiones y/o recomendaciones:

Es de la opinión al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, resulta viable con la siguiente observación:

1. Precisar en la primera disposición complementarias finales que instancia del Poder Ejecutivo es el responsable de la reglamentación de la propuesta de ley.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Desarrollo Empresarial concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, en tanto complementa el marco normativo vigente y otorga exigibilidad jurídica y mecanismos de financiamiento a los lineamientos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030.

No obstante, se debe precisar en la Primera Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo es responsable de la reglamentación de la propuesta legislativa.

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.3 La Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

y Formalización, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000313-2026-PRODUCE/DGITDF, emite la siguiente opinión:

(...)

1. Sobre el objeto de la ley y el desarrollo productivo.

(...)

Debe decir: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país, incorporando el uso de tecnologías pertinentes orientadas a la mejora de la productividad.

2. Sobre los fines de la ETP y la innovación y la tecnología

(...)

Dado que estos centros no desarrollan investigación ni innovación de alta complejidad, resulta más pertinente orientar la formación hacia el uso, adaptación y mejora de tecnologías en contextos productivos reales, especialmente en MYPE. En ese sentido, se recomienda ajustar la redacción para priorizar un enfoque de adopción tecnológica y mejora de procesos, que contribuya efectivamente a la productividad.

(...)

Artículo 3

(...)

Debe decir:

e) Promover el desarrollo de capacidades para el uso, adaptación y mejora de tecnologías pertinentes, orientadas a la optimización de procesos productivos y a la solución de problemas técnicos en el ámbito laboral y empresarial, especialmente en las micro y pequeñas empresas (MYPE).

3. Sobre la articulación intersectorial y la validación tecnológica.

Aunque el PL menciona la coordinación entre el MINEDU, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de la Producción, una mejora sustancial sería la creación de un mecanismo para la formación Industrial con carácter vinculante. De acuerdo a la exposición de motivos, actualmente se reconoce una "débil articulación intersectorial" que dificulta que la oferta formativa responda a las demandas reales del mercado laboral y a las vocaciones productivas regionales. Por lo tanto, este nuevo mecanismo, debería permitir que los gremios industriales y el Ministerio de la Producción, participen directamente en el diseño de los perfiles ocupacionales y en la validación de los estándares de las Condiciones Básicas de Calidad, asegurando también que las capacidades desarrolladas por los estudiantes estén alineadas con las Políticas Nacionales de Transformación Digital y de Desarrollo Industrial.

Por lo tanto, se sugiere:

Artículo 4

(...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Debe decir:

d) *Coordina con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y otros sectores, la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo*

productivo; requiriendo la opinión técnica de estos últimos para validar la pertinencia tecnológica de la oferta formativa, la validación de los estándares asociados a las Condiciones Básicas de Calidad y el aseguramiento de su alineamiento con las políticas nacionales de desarrollo productivo e industrialización. Los aportes tienen carácter vinculante y su mecanismo de implementación se define en el reglamento de la presente ley.

4. Sobre la articulación de los CETPRO con las MYPE

Se identifica una oportunidad de articulación con el ecosistema productivo, ya que el ámbito de aplicación y los fines no establecen mecanismos claros de conexión con la demanda empresarial, los servicios de extensión tecnológica ni los actores del sistema de innovación (como CITE o programas de apoyo empresarial). Esto limita la pertinencia de la formación técnico-productiva y reduce su capacidad para incidir efectivamente en la competitividad y productividad de las MYPE.

Por lo tanto, se sugiere:

Artículo 18

Debe decir (nuevo literal sugerido):

e) Promover su vinculación con servicios de innovación y transferencia tecnológica, tales como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), a fin de fortalecer la pertinencia de la formación y facilitar la adopción de tecnologías

en los procesos productivos.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones; toda vez que, si bien la propuesta normativa tendría un impacto relevante en el sector Producción al incidir en la formación de capital humano orientado a las MYPE, se advierte una débil articulación con el sector productivo, así como la ausencia de mecanismos o incentivos concretos que promuevan la participación masiva del sector privado en la formación dual y ello limita su potencial contribución al fortalecimiento de la productividad y competitividad empresarial.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.4 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000179-2026-PRODUCE/DP, señala lo siguiente:

“(…)

3.12. De la evaluación realizada al Proyecto de Ley en mención, se advierte que el Ministerio de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Educación (en adelante, MINEDU) es el ente rector de la Educación Técnico Productiva (en adelante, ETP) y de los CETPROS en el territorio nacional, y coordina con otros sectores, entre otros PRODUCE, para la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo; en efecto, unos de los objetivos de la ETP, como se establece en el artículo 7, literal b) del Proyecto de Ley

es reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda laboral, especialmente de las MYPE.

3.13. En esa misma línea, el artículo 17, relacionado con la articulación educativa e interinstitucional, establece que la ETP se articula con los sectores productivos, empresariales, gremios, MYPE y comunidades locales, a fin de desarrollar prácticas formativas, modelos de formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada; lo cual permitirá alinear la demanda laboral con la oferta formativa, al proporcionar personal capacitado que requieren las MYPE.

3.14. Por su parte, de acuerdo con el artículo 18, se indica que los CETPROS tienen como función prioritaria la formación de operadores de procesos productivos para las MYPE y otros sectores del mercado laboral, que enfrentan bajo nivel de empleabilidad y dificultades para encontrar personal calificado; por tanto, los CETPROS requieren suscribir convenios con las MYPE y organizaciones productivas para desarrollar prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada; asimismo, adecuar la oferta formativa a demandas concretas de las MYPE, monitorear la inserción laboral en las MYPE con retroalimentación en la oferta formativa.

3.15. Estas coordinaciones propuestas entre PRODUCE y las ETP en materia de las MYPE, se articulan con las competencias de sector, y en particular, con los instrumentos de política, como es la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, el cual tiene por objetivo incrementar la competitividad de la industria manufacturera, para ello cuenta con cuatro objetivos prioritarios, entre los que se encuentra el objetivo prioritario “Incrementar la productividad de las empresas del sector manufactura”, este objetivo prioritario cuenta con servicios de política como “Programa de capacitación técnico productiva pertinente para empresarios/as y trabajadores/as”, “Programas de estudio de la Educación Superior Tecnológica y Técnico productiva vinculados con la industria manufacturera”, “Certificación oportuna de competencias laborales en trabajadores/as de empresas de la industria manufacturera”, ello permite articular la oferta y demanda laboral de las empresas manufactureras para cubrir los puestos de trabajos calificados necesarios para el desarrollo de sus operaciones.

3.16. En esa misma línea, la citada política tiene como objetivo prioritario 03 “Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras”, el cual comprende, entre otros, el servicio de política “Implementación de CITES con pertinencia para el acceso de las empresas del sector manufactura”.

(...)

3.18. En lo que respecta a la exposición de motivos, si bien se mencionan los beneficios obtenidos, no se detalla qué beneficios se obtienen de forma específica para la sociedad, las empresas y el Estado, así como los costos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

incurridos para la aplicación de la propuesta normativa, por lo que se sugiere una mayor precisión al respecto.

3.19. En síntesis, a partir de lo expuesto, esta dirección de línea considera que el proyecto de ley es viable con observaciones.
(...)” (el resaltado es nuestro)

3.5 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

“(…)

4.17 En concordancia con las opiniones de la DGITDF, DP y DGDE, esta Dirección considera que la propuesta legislativa genera un impacto favorable para el sector Producción, toda vez que la formación a través de la ETP permitirá cubrir la demanda de personal calificado que requieren las empresas manufactureras y, en particular, las MYPE, garantizando no solamente la continuidad de la producción en dicho segmento productivo, sino también permitiendo su crecimiento y expansión, en las mejores condiciones, debido a la articulación entre la oferta y la demanda de dicho personal, conforme se puede advenir de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Texto

Sustitutorio. No obstante, esta Dirección estima conveniente formular las observaciones que se detallan en los siguientes párrafos.

4.18 El Dictamen señala que el Texto Sustitutorio “eleva la Educación Técnico-Productiva al lugar que le corresponde dentro del Sistema Educativo Peruano”, y si bien no se indica cuál sería ese lugar, el artículo 3 del texto sustitutorio define la ETP como “una etapa del Sistema Educativo Peruano”.

4.19 Sobre el particular, es preciso recordar que la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044) tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, para lo cual establece que éste se encuentra organizado en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas. Al respecto, el artículo 28 del referido cuerpo normativo define las etapas como “períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes”, mientras que las modalidades “son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio”.

4.20 En ese orden de ideas, el artículo 29 de la Ley N° 28044, establece que el Sistema Educativo tiene dos etapas, a saber, la Educación Básica y la Educación Superior; mientras que, el artículo 40, define la ETP como una “modalidad que articula las dos etapas del sistema, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, y está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica”.

4.21 Además, se advierte que en el numeral 3 del “Sustento Técnico de las modificaciones incorporadas en el Texto Sustitutorio del Dictamen” se indica que uno de los ajustes de fondo más relevantes consistió en la revisión de la fórmula



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

que definía a la Educación Técnico-Productiva como una “etapa del sistema educativo peruano”; sin embargo en el artículo 3 del Texto Sustitutorio se mantiene la definición de la “Educación Técnico – Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano”.

4.22 En atención a ello, el Texto Sustitutorio contraviene las disposiciones de la Ley N° 28044, al incluir la ETP como una etapa del Sistema Educativo Peruano, sin tener en cuenta el diseño de éste y las definiciones establecidas para el funcionamiento, que la ubican como una modalidad. En efecto, de acuerdo a la definición de “etapa” de la referida Ley, se requiere una relación de progresividad o continuidad respecto de alguna otra forma de educación, lo cual no ocurre con la ETP, que mantiene cierto grado de autonomía.

4.23 Si bien el artículo 7 del Texto Sustitutorio señala que la ETP se caracteriza por, entre otros, articularse con la educación básica, la educación superior, la certificación de competencias y otros mecanismo de formación a lo largo de la vida, la Ley N° 28044 contiene una disposición en similares términos, lo cual permite concluir que no implica la progresividad que define las etapas del Sistema Educativo Peruano, en el marco normativo vigente.

4.24 En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone que el “Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales...”, resulta necesario que se precise cuáles serían las otras entidades competentes, toda vez que, de la revisión del Texto Sustitutorio y del Dictamen que lo sustenta, no se advierte que otras entidades públicas estarían relacionadas con los mencionados catálogos.

(...)

V. CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto, la Dirección de Normatividad concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva resulta viable con observaciones.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, principalmente debido a que si bien la propuesta legislativa resulta favorable para el sector Producción, en tanto fortalece la Educación Técnico-Productiva (ETP) como mecanismo para atender la demanda de personal calificado de las empresas, especialmente de las MYPE y en ese sentido, contribuye a una mayor articulación entre la oferta formativa y las necesidades del mercado laboral, favoreciendo la continuidad, crecimiento y competitividad de las unidades productivas.

No obstante, se formulan observaciones orientadas a garantizar la coherencia del texto con el marco normativo vigente. En particular, corresponde adecuar la definición de la ETP a lo establecido en la Ley General de Educación, que la reconoce como una modalidad y no como una etapa del Sistema Educativo Peruano, así como precisar las entidades competentes involucradas en la actualización de los catálogos nacionales previstos en la propuesta normativa.



Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.6 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.7 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.8 De acuerdo con el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.9 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.10 Respecto a las competencias de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el artículo 108 del ROF del Ministerio de la Producción señala que es el órgano técnico normativo de línea responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.11 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.12 El Proyecto de Ley, se advierte que este tiene por objeto establecer el marco normativo para



la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

- 3.13 Sobre el particular, se advierte que el Proyecto de Ley contribuiría al fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y, con ello, a la formación de capital humano alineado con las necesidades del sector productivo, especialmente de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Asimismo, favorecería una mayor articulación entre la oferta formativa y la demanda laboral, contribuyendo al incremento de la productividad y competitividad empresarial.
- 3.14 No obstante, de acuerdo con las opiniones emitidas por los órganos técnicos competentes del Sector, resulta necesario incorporar precisiones al texto normativo a fin de garantizar su adecuada implementación y su concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.15 Del mismo modo, corresponde adecuar determinados conceptos y disposiciones a la normativa educativa vigente, particularmente en lo referido a la definición de la Educación Técnico-Productiva y a la identificación de las entidades competentes para la actualización de los instrumentos técnicos previstos en la propuesta legislativa.
- 3.16 En consecuencia, en mérito a lo expuesto por las áreas técnicas del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, opina que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR; por el que, se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Productiva (CETPRO), cuyo objeto es establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país, resulta viable con observaciones, principalmente por los siguientes fundamentos:
 - El Proyecto de Ley contribuiría al fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y, con ello, a la formación de capital humano alineado con las necesidades del sector productivo, especialmente de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Asimismo, favorecería una mayor articulación entre la oferta formativa y la demanda laboral, contribuyendo al incremento de la productividad y competitividad empresarial.
 - No obstante, resulta necesario incorporar precisiones al texto normativo a fin de garantizar su adecuada implementación y su concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Del mismo modo, corresponde adecuar determinados conceptos y disposiciones a la normativa educativa vigente, particularmente en lo referido a la definición de la Educación Técnico-Productiva y a la identificación de las entidades competentes para la actualización de los instrumentos técnicos previstos en la propuesta legislativa.

4.2 Se remite: La Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida con el Memorando N° 00000470-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000179-2026-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad - ambas- de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Atentamente,



Visado por TIPA PAREDES Gabriela Julissa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/05/29 17:34:40-0500

Gabriela Julissa Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/29 17:37:57-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica

13

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6TFYT8UG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y
FORMALIZACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nº 00000313-2026-PRODUCE/DGITDF

A : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N 13281/2025-CR “Ley de Educación Técnico Administrativa”.

Referencia : a) OFICIO N°1902-2025-2026-CEJD/CR.
b) MEMORANDO MÚLTIPLE N°00000031-2026-PRODUCE/DGPAR.

Fecha : Lima, 7 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez brindar atención a su documento de la referencia b) mediante el cual solicitó se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13281/2025-CR “Ley de Educación Técnico Administrativa.”

Al respecto, remito a su Despacho el Anexo N° 2 Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, el cual contiene el análisis sobre la propuesta normativa y se emite que es **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Vanessa FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/07 11:41:01-0500

VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Directora General

Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H5GQC7L8

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nº 00000470-2026-PRODUCE/DGDE

A : CASTAÑEDA TORRES, HUGO ALFREDO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión del proyecto de Ley 13281 - 2025-CR que propone el Proyecto de Educación Técnico Productivo

Referencia : Oficio No 01910-2025-2026-CEJD/CR
Hoja de Trámite N° 00023635-2026

Fecha : Lima, 27 de abril de 2026

Me es grato saludarla y en atención al documento de la referencia, a solicitud de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, se remite la opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, que propone el “Proyecto de Educación Técnico Productivo”

Remitimos adjunto la ficha de opinión técnico legal brindada por la Dirección de Desarrollo Productivo para los fines convenientes.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por OREZZOLI MORENO
Enrique Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/28 11:28:39-0500

OREZZOLI MORENO, ENRIQUE MARTIN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZAVG6LX

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 0000574-2026-PRODUCE/DVMYPE-I

A : **MOULET CEDILLO, CARLOS ALBERTO**
JEFE GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva.

Referencia : Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR
(HT N° 00023635-2026-E)

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva.

Al respecto, se remite el Informe N° 000283-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMAN Juan
Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/19 19:56:44-0500

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Viceministro de MYPE e Industria
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 621S8S5P

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

RU 2257305

Lima, 24 de Marzo de 20261195

OFICIO N° 1902-2025-2026-CEJD/CR

Señor

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Presente.-

Asunto: Solicito pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13281/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13281/2025-CR, que plantea la, "**PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**"

" opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El proyecto de ley mencionado puede revisarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#/admin/visor-pdf/documento?id=MzUwNzUz>

Precisando que el plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá exceder los quince (15) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



SEGUNDO TÓRIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

STMC/CLR



**PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO
PRODUCTIVA**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a:

- a) Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos de gestión nacional, regional y local.
- b) Los CETPROS privados, cualquiera sea su forma jurídica.
- c) Las instancias de gestión educativa descentralizada y demás entidades públicas que ejerzan competencias vinculadas con la Educación Técnico-Productiva.
- d) Las entidades, empresas y organizaciones con las que los CETPROS establezcan vínculos de cooperación, formación en alternancia, formación dual, prácticas y proyectos de innovación aplicada.

Artículo 3°.- Fines de la Educación Técnico - Productiva

Son fines de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Contribuir a la formación integral de las personas, desarrollando capacidades técnicas, laborales, emprendedoras y socioemocionales que les permitan insertarse, reinsertarse o progresar en el mercado laboral.
- b) Potenciar la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible, especialmente en la micro y pequeña empresa (MIPE) y en sectores productivos estratégicos.
- c) Articular la formación técnico-productiva con el desarrollo territorial, la competitividad regional y nacional, y las prioridades del desarrollo sostenible.
- d) Promover la equidad, la inclusión, la interculturalidad y la igualdad de oportunidades, reduciendo brechas educativas y laborales.
- e) Impulsar la innovación tecnológica aplicada, la mejora de procesos y la adaptación a los cambios del entorno productivo y tecnológico.
- f) Facilitar la transitabilidad educativa y el reconocimiento de aprendizajes previos, articulando la ETP con la educación básica y la educación superior.

Artículo 4°.- Rectoría del MINEDU

El Ministerio de Educación es el ente rector de la Educación Técnico-Productiva y de los CETPROS en el territorio nacional.

En ejercicio de su rectoría, el Ministerio de Educación:

- a) Formula la política nacional y las normas de carácter general en materia de ETP.
- b) Define el modelo de licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y el modelo de calidad para los CETPROS.

- c) Establece lineamientos curriculares y orientaciones pedagógicas para la ETP.
- d) Coordina con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y otros sectores, la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo.

Artículo 5°.- Definición de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano orientada al desarrollo de capacidades y competencias técnicas, laborales, productivas y emprendedoras, que habilitan a las personas para desempeñarse en ocupaciones específicas, participar en procesos productivos y generar emprendimientos sostenibles, en coherencia con las demandas del entorno económico y social.

Se brinda fundamentalmente en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), en modalidades flexibles y articuladas con la educación básica y la educación superior.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y AUTONOMÍA

Artículo 6°.- Principios de la Educación Técnico- Productiva

La Educación Técnico-Productiva se rige, además de los principios de la Ley General de Educación, por los siguientes:

- a) **Calidad y pertinencia:** la formación responde a estándares de calidad y a las necesidades reales del mercado laboral y del desarrollo territorial.
- b) **Enfoque por competencias y capacidades técnicas:** el currículo se orienta al logro de competencias y al desarrollo de capacidades técnicas verificables en situaciones reales de trabajo.
- c) **Inclusión y equidad:** se garantiza el acceso, permanencia y egreso sin discriminación y con ajustes razonables para estudiantes con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.
- d) **Articulación y transitabilidad:** se promueven trayectorias formativas flexibles y el reconocimiento de estudios y aprendizajes previos.



e) **Productividad e innovación:** se fomenta la mejora continua de procesos, la innovación tecnológica aplicada y la competitividad.

f) **Responsabilidad social y sostenibilidad:** las actividades formativas consideran la protección del ambiente, el uso responsable de recursos y el respeto a la diversidad cultural.

Artículo 7°.- Objetivos de la Educación Técnico - Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Formar personas capaces de operar, mantener, gestionar y mejorar procesos productivos en diversos sectores.
- b) Reducir el desajuste entre oferta formativa y demanda laboral, especialmente en la MIPE.
- c) Promover el emprendimiento y el autoempleo sustentable.
- d) Contribuir al cierre de brechas de empleo digno y formal, en especial en jóvenes y población vulnerable.
- e) Asegurar la actualización permanente de los contenidos, metodologías y equipamiento en los CETPROS.

Artículo 8°.- Características de la Educación Técnico - Productiva

Son características de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Formación centrada en el desarrollo de competencias y capacidades técnicas, laborales y emprendedoras.
- b) Fuerte componente práctico, con énfasis en situaciones reales de trabajo.
- c) Flexibilidad curricular y metodológica para responder a contextos productivos diversos.
- d) Articulación con la educación básica, la educación superior y el sistema de certificación de competencias laborales.
- e) Certificación oficial y títulos a nombre de la Nación, con reconocimiento nacional.
- f) Vinculación permanente con la MYPE, empresas, organizaciones productivas y comunidades.

CAPÍTULO III

MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 9°. – Modalidades de prestación de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva se brinda en las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) Otras modalidades que, haciendo uso de recursos tecnológicos, sean autorizadas por el Ministerio de Educación, respetando las exigencias prácticas inherentes a la ETP.

Las modalidades deberán garantizar el desarrollo efectivo de capacidades técnicas y el componente práctico mínimo establecido en la normativa vigente.

Artículo 10°. – Organización de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva se organiza de la siguiente manera:

a) **Etapas del sistema educativo**

La ETP forma parte del Sistema Educativo Peruano como una etapa formativa articuladora entre la educación básica y la educación superior tecnológica, con identidad y objetivos propios.

b) **Estructura por ciclos y módulos**

La formación se organiza en ciclos formativos y módulos de competencia laboral:

- El **ciclo formativo** es un tramo integrado que agrupa módulos de competencia laboral de creciente complejidad, con objetivos formativos comunes.
- El **módulo de competencia laboral** es la unidad formativa certificable, orientada al desarrollo de una o varias competencias específicas vinculadas a funciones o procesos productivos concretos.

c) **Ciclos formativos**

La ETP considera, como mínimo:

- Un **ciclo básico**, orientado a la ejecución de labores de menor complejidad.
- Un **ciclo medio o técnico**, que habilita para el ejercicio autónomo de la especialidad.

d) **Niveles formativos**



La Educación Técnico-Productiva ofrece los niveles de **Auxiliar Técnico** y **Técnico**, articulados a créditos, horas y perfiles de egreso, ambos con certificación modular progresiva y título a nombre de la Nación.

CAPÍTULO IV

LICENCIAMIENTO, ARTICULACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 11°.- Licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico Productiva

El licenciamiento es el procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación autoriza el funcionamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos y privados, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio de Educación Técnico-Productiva.

El procedimiento de licenciamiento se resuelve en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud completa, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo.

El licenciamiento tiene una vigencia de seis (6) años y puede ser renovado, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los estándares de resultados establecidos por el Ministerio de Educación.

El reglamento de la presente ley desarrolla el modelo de licenciamiento institucional, incluyendo su implementación progresiva, las fases de adecuación y los mecanismos de acompañamiento técnico a cargo del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Artículo 12°.- Condiciones básicas de calidad

Las condiciones básicas de calidad para los CETPROS comprenden, como mínimo:

- a) Gestión institucional y planificación.
- b) Gestión académica y curricular.
- c) Personal directivo, docente y de apoyo idóneo.
- d) Infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos pertinentes.
- e) Servicios de bienestar, orientación y tutoría.
- f) Mecanismos de vinculación con el entorno productivo.
- g) Sistemas de evaluación, autoevaluación y mejora continua.

El Ministerio de Educación define y actualiza periódicamente las condiciones básicas de calidad, en concordancia con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y con las necesidades del desarrollo productivo.

Artículo 13.- Renovación del licenciamiento de los CETPROS

La renovación del licenciamiento del CETPRO es solicitada a la autoridad competente dentro del plazo que establezca el reglamento, a fin de verificar la continuidad en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y otros requerimientos que considere el Ministerio de Educación.

La acreditación otorgada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) sustituye el proceso de renovación del licenciamiento, por el periodo de vigencia de dicha acreditación.

Artículo 14.- Licenciamiento institucional de los CETPROS autorizados con el marco normativo anterior

Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) que cuentan con autorización de funcionamiento bajo el marco normativo anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad aplicables a la Educación Técnico-Productiva, a través de un proceso de adecuación progresiva que se realizará por única vez, conforme a las normas que emita el Ministerio de Educación.

El proceso de adecuación progresiva comprende fases de diagnóstico, formulación e implementación de planes de mejora y verificación de cumplimiento, en las que se garantiza la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes y trabajadores.

Artículo 15.- Plazos para la adecuación y periodo de gracia

El plazo para la adecuación a las condiciones básicas de calidad de los CETPROS públicos y privados autorizados con el marco normativo anterior es de cinco (5) años, contados desde la publicación de la normativa que apruebe dichas condiciones básicas para la Educación Técnico-Productiva.

De manera excepcional, el Ministerio de Educación podrá establecer un periodo de gracia adicional de hasta dos (2) años, mediante resolución ministerial, para aquellos CETPROS



que, habiendo avanzado en su plan de mejora, requieran un plazo complementario para culminar su adecuación. Durante este periodo de gracia, los CETPROS mantienen su autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las medidas de supervisión y acompañamiento que dicte la autoridad competente.

La adecuación a las condiciones básicas de calidad es de cumplimiento obligatorio para los CETPROS que pretendan continuar prestando el servicio educativo de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 16.- Disposiciones respecto a las condiciones básicas de calidad

El Ministerio de Educación establece, en el documento normativo correspondiente, las condiciones básicas de calidad específicas para la Educación Técnico-Productiva, así como los estándares, indicadores y mecanismos de evaluación para los CETPROS públicos y privados, considerando la diversidad territorial, productiva y cultural del país.

CAPÍTULO V

ARTICULACIÓN EDUCATIVA, INSTITUCIONES Y VÍNCULO CON EL ENTORNO PRODUCTIVO

Artículo 17°.- Articulación educativa e interinstitucional

La Educación Técnico-Productiva se articula con:

- a) La Educación Básica Regular y Alternativa, mediante mecanismos de convalidación de estudios, reconocimiento de aprendizajes previos y rutas de tránsito entre secundaria y programas de ETP.
- b) La Educación Superior Tecnológica, mediante mecanismos de reconocimiento de estudios, convalidación de módulos y créditos, y convenios específicos que permitan la transitabilidad de los estudiantes.
- c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para articular los perfiles ocupacionales, la certificación de competencias y su inclusión en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales.
- d) El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), para efectos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad.
- e) Los sectores productivos, empresariales, gremios, MYPE y comunidades locales, a fin de desarrollar prácticas formativas, modelos de formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada.



Artículo 18.- Articulación con la micro y pequeña empresa (MYPE)

Los CETPROS tienen como función prioritaria la formación de operadores de procesos productivos para la micro y pequeña empresa (MIPE) y otros sectores del mercado laboral que enfrentan bajo nivel de empleabilidad y dificultades para encontrar personal calificado. Para tal efecto, los CETPROS deberán:

- a) Suscribir convenios con MIPE, empresas y organizaciones productivas, a fin de desarrollar prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada.
- b) Adecuar su oferta formativa a las demandas concretas de la MIPE, priorizando especialidades con alta empleabilidad y pertinencia territorial.
- c) Incorporar, como parte obligatoria del currículo, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, con énfasis en la operación de procesos productivos.
- d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados que permitan monitorear su inserción laboral en la MIPE y retroalimentar la oferta formativa.

Artículo 19°.- Convalidación y homologación de estudios

Los módulos y unidades de aprendizaje desarrollados en instituciones educativas de educación básica, en otros CETPROS o en instituciones de educación superior podrán ser convalidados u homologados, conforme a los criterios, procedimientos y condiciones que establezca el reglamento, garantizando la continuidad de trayectorias formativas y evitando la duplicidad innecesaria de estudios.

Artículo 20°.- Convenios y alianzas estratégicas

Los CETPROS, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, podrán suscribir convenios y alianzas estratégicas con instituciones de educación básica, instituciones de educación superior, empresas, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas conjuntos, prácticas, proyectos de innovación aplicada, transferencia tecnológica y formación continua.

Artículo 21°.- Oferta formativa y ampliación de programas



La oferta formativa de los CETPROS se estructura en programas de estudios y módulos de competencia laboral, en coherencia con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y los perfiles ocupacionales vigentes.

El reglamento de la presente ley permitirá la ampliación de programas de estudios durante el proceso de licenciamiento o adecuación, siempre que se cumplan las condiciones básicas de calidad y los lineamientos que emita el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO, CURRÍCULO Y EVALUACIÓN

Artículo 22.- Niveles formativos y sistema de créditos

Los CETPROS ofrecen dos niveles formativos:

- a) **Auxiliar Técnico**, con un mínimo de cuarenta (40) créditos y novecientos sesenta (960) horas.
- b) **Técnico**, con un mínimo de ochenta (80) créditos y mil setecientos cincuenta (1750) horas.

La edad mínima para el ingreso al nivel de Auxiliar Técnico es de catorce (14) años, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

El reglamento establece la equivalencia de créditos en horas lectivas y actividades prácticas, así como los mecanismos de reconocimiento y convalidación de créditos entre CETPROS y con otras modalidades del sistema educativo.

Artículo 23.- Currículo formativo

El currículo de los CETPROS se diseña con enfoque por competencias y está orientado al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras, en coherencia con los perfiles ocupacionales aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

El currículo se estructura por módulos de competencia laboral, articulados a ciclos formativos, e incorpora experiencias formativas en situaciones reales de trabajo como componente obligatorio.

Artículo 24.- Currículo formativo

El currículo de los Institutos de Formación Técnica (IFT) se diseña con enfoque de competencias, integra formación técnica, para la empleabilidad y socioemocional, y se articula con los perfiles ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

Artículo 25.- Evaluación de aprendizajes

La evaluación de aprendizajes en los CETPROS es continua, formativa, integral y orientada a competencias. Considera el desempeño del estudiante en situaciones reales o simuladas de trabajo, la ejecución de productos, proyectos o servicios y la demostración de capacidades técnicas, laborales y socioemocionales.

El reglamento define los criterios, instrumentos y niveles de logro de la evaluación, así como las oportunidades de recuperación y mejora.

Artículo 26.- Certificación de estudios

Concluido un módulo formativo, el estudiante recibe un certificado a nombre de la Nación que acredita las competencias alcanzadas.

Concluido el conjunto de módulos que conforman el programa de estudios correspondiente, y cumplidos los requisitos establecidos, el estudiante obtiene el certificado de Auxiliar Técnico o el título de Técnico a nombre de la Nación, que se registra en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos del Ministerio de Educación.

El reglamento establece los requisitos específicos para la obtención de certificados y títulos, así como los procedimientos para su registro y verificación.

Artículo 27.- Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Los CETPROS garantizan que sus estudiantes desarrollen experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, tales como prácticas preprofesionales, formación dual, alternancia, pasantías y proyectos productivos, en articulación con empresas, MYPE, entidades públicas y comunidades.

El reglamento establece la duración mínima, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y los mecanismos de supervisión y evaluación de dichas experiencias.



Artículo 28.- Régimen de matrícula

La matrícula en los CETPROS es anual o modular, según lo establezca cada institución en su modelo formativo, respetando las disposiciones del Ministerio de Educación.

Los CETPROS deberán garantizar procedimientos de matrícula accesibles, transparentes y no discriminatorios, admitiendo los documentos de identidad emitidos por la autoridad migratoria competente en el caso de personas extranjeras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 29.- Recursos pedagógicos y tecnológicos

Los CETPROS deben contar con ambientes especializados, equipamiento, herramientas, materiales, recursos tecnológicos y de seguridad adecuados a la naturaleza de los programas de estudio que ofrecen, de acuerdo con estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 30.- Tutoría y orientación

Se establece un sistema de tutoría, orientación y acompañamiento integral para los estudiantes de los CETPROS, que atienda sus necesidades académicas, vocacionales, laborales, socioemocionales y de inclusión, fortaleciendo su desarrollo personal y profesional y contribuyendo a la permanencia y culminación de sus estudios.

Artículo 31.- Inclusión, accesibilidad y atención a estudiantes con discapacidad

Los CETPROS deben garantizar la accesibilidad física, comunicacional y curricular de personas con discapacidad y de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, en el marco de la Ley General de Educación y la legislación sobre inclusión.

Se prioriza la atención a estudiantes con **habilidades diferentes**, asegurando ajustes razonables, apoyos especializados y servicios de orientación, tutoría y acompañamiento que permitan su permanencia, progreso y egreso en igualdad de condiciones.

Artículo 32.- Innovación e investigación aplicada



Los CETPROS fomentan proyectos de innovación tecnológica aplicada, mejora de procesos productivos, transferencia tecnológica y emprendimiento, en coordinación con empresas, MYPE y comunidades productivas.

La participación en proyectos de investigación aplicada es optativa y se orienta exclusivamente a la mejora de la enseñanza técnico-productiva y de los procesos formativos, sin constituir requisito para el licenciamiento ni la acreditación, a fin de no trasladar a la ETP exigencias propias de otros niveles educativos.

Artículo 33.- Seguimiento y evaluación del logro formativo

Los CETPROS implementan sistemas de seguimiento del rendimiento académico y del logro de competencias de los estudiantes, así como de su inserción laboral y continuidad de estudios, con el propósito de retroalimentar la gestión institucional, el currículo y la oferta formativa.

CAPÍTULO VII

CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34°. - Calidad educativa y modelo de calidad para la ETP

La calidad de la Educación Técnico-Productiva implica, como mínimo:

- a) El cumplimiento de estándares de competencias y resultados de aprendizaje definidos por el Ministerio de Educación.
- b) Currículos diversificados articulados a la Ley General de Educación y a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- c) Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y vínculos efectivos con el entorno productivo y la MIPE.
- d) Procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, conforme al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e) La implementación de buenas prácticas de transitabilidad educativa, que aseguren la continuidad de estudios y el reconocimiento de aprendizajes previos entre la ETP, la educación básica y la educación superior.

Artículo 35°. - Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva

Se crea en el Ministerio de Educación una Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, responsable de diseñar, implementar y actualizar el Modelo de Calidad para los CETPROS, en coordinación con los gobiernos regionales, el SINEACE y los sectores productivos.

Son funciones de la Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, entre otras:

- a) Proponer estándares de calidad, indicadores y metas de mejora para los CETPROS.
- b) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y a los CETPROS en la implementación de las condiciones básicas de calidad y de los procesos de acreditación.
- c) Articular con el SINEACE el reconocimiento de buenas prácticas y el uso de agencias acreditadoras nacionales o extranjeras, en el marco del modelo de calidad nacional.

Artículo 36.- Supervisión y acompañamiento pedagógico

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales realizan acciones de supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico a los CETPROS, con enfoque preventivo y de mejora continua, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de las entidades competentes.

Artículo 37.- Transparencia y rendición de cuentas

Los CETPROS públicos y privados deben informar periódicamente, a través de sus portales institucionales o medios equivalentes, sobre su oferta formativa, condiciones básicas de calidad, resultados de evaluación, tasas de egreso, titulación y empleabilidad de sus egresados, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Artículo 38.- Optimización de la oferta educativa

La optimización de la oferta educativa de los CETPROS puede comprender procesos de reorganización, fusión, escisión o cierre de programas, orientados a mejorar la pertinencia, eficiencia y calidad del servicio educativo.

Dichos procesos deberán garantizar:

- a) La continuidad de estudios de los estudiantes, evitando la afectación de sus derechos.
- b) El respeto a los derechos laborales del personal.

c) La cobertura de la demanda educativa en zonas vulnerables o de difícil acceso.
El reglamento establece los mecanismos y salvaguardas para dichos procesos.

Artículo 39.- Adecuación a la nueva ley

Los CETPROS deberán adecuar sus instrumentos de gestión, su organización interna, su oferta formativa y sus procesos de calidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, en los plazos que se establezcan.

Artículo 40°.- Condiciones básicas de calidad en la gestión

Los CETPROS deben asegurar que sus modelos de gestión, organización interna, gobierno institucional y participación de la comunidad educativa respondan a las condiciones básicas de calidad y al modelo de calidad que se establezca para la ETP.

Artículo 41.- Organización interna

Cada CETPRO establece su organización interna mediante su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y otros instrumentos de gestión, en concordancia con la presente ley, su reglamento y la normativa sobre gestión educativa.

Artículo 42.- Dirección General

Los CETPROS cuentan con una Dirección General responsable de la conducción pedagógica, administrativa y de la articulación con el entorno productivo, de acuerdo con el perfil y las funciones que establezca el reglamento.

Artículo 43.- Gobierno en los CETPROS privados

Los CETPROS privados contarán con órganos de gobierno y gestión que aseguren la participación de sus promotores, directivos y representantes de la comunidad educativa, en el marco de la legislación civil y educativa aplicable, garantizando la transparencia y la responsabilidad en la gestión institucional.

Artículo 44.- Reporte y registros



Los CETPROS mantienen actualizados sus registros de matrícula, asistencia, evaluación, certificación, titulación y seguimiento de egresados, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Información Educativa.

Artículo 45.- Seguimiento de egresados

Los CETPROS implementan sistemas de seguimiento de egresados, con indicadores de empleabilidad, inserción laboral, emprendimiento y continuidad de estudios, a fin de retroalimentar la oferta formativa y la gestión institucional.

Artículo 46.- Instrumentos de gestión

Los CETPROS cuentan, como mínimo, con Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, Plan Anual de Trabajo, Plan de Mejora de la Calidad y demás instrumentos de gestión que establezca el reglamento, articulados a la presente ley.

Artículo 47.- Rol de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son responsables de implementar y supervisar, en su jurisdicción, la política y la normativa de Educación Técnico-Productiva, así como de apoyar el licenciamiento, la acreditación, la supervisión y el fortalecimiento de los CETPROS públicos y privados, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 48.- Funciones específicas de los gobiernos regionales

Son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Educación Técnico-Productiva:

- a) Formular, ejecutar y evaluar planes regionales de ETP.
- b) Promover la articulación entre CETPROS, empresas, MYPE y otras entidades del entorno productivo regional.
- c) Administrar y asignar recursos para el fortalecimiento de los CETPROS públicos.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de las condiciones básicas de calidad y del modelo de calidad en su ámbito.



CAPÍTULO VIII

CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 49.- Régimen económico

Los CETPROS se sujetan al régimen económico y financiero establecido en la normativa sobre administración financiera del sector público y en la presente ley.

Los CETPROS públicos cuentan con autonomía operativa para la apertura y manejo de cuentas en el Banco de la Nación destinadas a la administración de los recursos que se les asignen, sin perjuicio de las normas del Sistema Nacional de Tesorería y de la supervisión de los órganos de control correspondientes.

Artículo 50.- Gestión de recursos propios y actividades productivas en los CETPROS públicos

Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos desarrollan actividades productivas y empresariales y gestionan sus recursos propios conforme a lo establecido en la normativa del sector educación.

El Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, es aplicable a los CETPROS públicos en todo aquello que **no se oponga** a la presente Ley ni a su reglamento, hasta que se aprueben las disposiciones específicas de adecuación correspondientes.

Artículo 51.- Supervisión y fiscalización

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y otras entidades competentes ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre los CETPROS, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley, su reglamento, las condiciones básicas de calidad y la normativa educativa aplicable.

Artículo 52.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las normas de licenciamiento, acreditación y calidad constituye infracción administrativa y es sancionado conforme a la gravedad de la falta, pudiendo la autoridad competente imponer, entre otras, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de programas o del funcionamiento del CETPRO.
- d) Cancelación del licenciamiento y cierre del CETPRO.

El reglamento tipifica las infracciones, el procedimiento sancionador y los criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 53.- Financiamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPROS se financian con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios generados por la prestación de servicios educativos, programas de capacitación, formación continua, actividades de extensión y producción de bienes y servicios vinculados a su objeto educativo.
- b) Transferencias del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales, destinadas al fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva, en el marco de la normatividad presupuestal vigente.

El Gobierno Regional destinará **no menos del diez por ciento (10%)** del total de recursos percibidos por concepto de canon y sobrecanon minero, gasífero y otros recursos naturales a los CETPROS de su circunscripción, para el mejoramiento y ampliación de su infraestructura, equipamiento y actualización tecnológica.

- c) Recursos provenientes del **Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP)** y de otros fondos públicos destinados a proyectos de innovación, equipamiento y mejora de la calidad educativa, en el marco de la Ley de Educación Técnico-Productiva y de las leyes anuales de presupuesto, que deberán considerar prioritariamente el financiamiento de los CETPROS.

- d) Ingresos por donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Recursos de la cooperación técnica y financiera internacional, canalizados a través de convenios suscritos conforme a ley.
- f) Otros ingresos que, de acuerdo con la legislación vigente, se destinen a fines compatibles con la misión educativa de los CETPROS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Actualización de los Catálogos Formativos y Ocupacionales

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales para asegurar la pertinencia laboral de la ETP y de los CETPROS.

TERCERA.- Rol de los Gobiernos Regionales en la Educación Técnico Productiva

Los gobiernos regionales son responsables de implementar y supervisar la aplicación de la presente ley en su jurisdicción, en coordinación con el Ministerio de Educación, adoptando las medidas necesarias para el fortalecimiento de los CETPROS públicos y la regulación de los CETPROS privados.

CUARTA.- Programa presupuestal de Educación Técnico-Productiva

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba y financia un Programa Presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva, elaborado por la unidad orgánica competente del Ministerio de Educación, que considere metas específicas para CETPROS públicos, incluyendo infraestructura, equipamiento, fortalecimiento docente y empleabilidad de egresados.



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

QUINTA.- Adecuación del TUPA del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, incorporando y simplificando los procedimientos de licenciamiento, renovación, convalidación y reconocimiento de estudios en CETPROS, con enfoque centrado en el estudiante y en la reducción de cargas administrativas innecesarias.

SEXTA.- Interés superior del estudiante en la Educación Técnico-Productiva

Todos los procesos de planificación, gestión, financiamiento y mejora de la Educación Técnico-Productiva se orientan prioritariamente a la protección del interés superior del estudiante, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a una educación de calidad, pertinente e inclusiva.

Lima, noviembre de 2025




 Kelly Poyatobius Juale.


FLAVIO CRUZ MAMANI
 Portavoz Titular
 Grupo Parlamentario Perú Libre


 Américo Ocoza


 Kelly Poyatobius Juale.


 Flávio Cruz Mamani


 Elizabeth


 Waldemar Carrón


 Segundo C. Montalvo C.


 Balcázar Z. Jm


 María Guineo


 Milagros Rivas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Educación Técnico-Productiva (ETP) constituye una etapa estratégica del Sistema Educativo Peruano, articuladora entre la educación básica y la educación superior tecnológica. Su finalidad es desarrollar capacidades emprendedoras y competencias laborales que respondan a las necesidades del sector productivo, especialmente en el ámbito local y regional, permitiendo que las personas accedan a empleos dignos, mejoren sus ingresos o desarrollen iniciativas de autoempleo y emprendimiento.

La Ley General de Educación, Ley N.º 28044, define la educación como un proceso de formación integral a lo largo de la vida y consagra principios de equidad, inclusión, calidad, interculturalidad y pertinencia, que deben materializarse también en la ETP. En esa línea, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, establece como objetivo prioritario incrementar el acceso equitativo a la educación superior y técnico-productiva y fortalecer la formación integral, con la mira puesta en que, hacia el 2030, más peruanos accedan a trayectorias formativas pertinentes que contribuyan al desarrollo sostenible y a la competitividad del país.

El Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU modificó el Reglamento de la Ley N° 28044 para actualizar el Capítulo VI "De la Educación Técnico-Productiva", reconociendo a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) como primera instancia de gestión educativa descentralizada de la ETP, orientada al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales articuladas con el entorno productivo local y regional.

Los CETPRO, además, complementan el proceso educativo mediante experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y el desarrollo de proyectos y actividades productivas, que constituyen una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer sus capacidades institucionales.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 028-2007-ED aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva, con el fin de



garantizar una administración eficiente, transparente y orientada al autosostenimiento y desarrollo institucional. Sin embargo, dicho marco económico-administrativo no se articula aún con un régimen integral y específico para los CETPRO.

En este contexto, resulta necesario dotar a los Centros de Educación Técnico-Productiva de una ley propia, que desarrolle su rol dentro del Sistema Educativo, asegure condiciones básicas de calidad, licenciamiento, acreditación y financiamiento suficiente, y consolide su aporte al desarrollo económico y social del país.

2. Problemática de la Educación Técnico-Productiva y de los CETPRO en el Perú

A pesar de su importancia estratégica, la ETP y los CETPRO enfrentan una serie de problemas estructurales que justifican la aprobación de una ley específica:

a) Brechas de acceso, cobertura y equidad

La política educativa reconoce que el acceso a la educación superior y técnico-productiva es insuficiente y desigual territorialmente, afectando especialmente a jóvenes de zonas rurales, periurbanas, comunidades indígenas y poblaciones vulnerables. La PNESTP identifica que uno de los problemas públicos es la baja y desigual cobertura de la educación superior y técnico-productiva, lo que limita la movilidad social y el desarrollo de capital humano en las regiones. Estudios sectoriales sobre brechas de servicios educativos señalan que la ETP presenta déficits de infraestructura, equipamiento y oferta formativa pertinente, particularmente en regiones con menor desarrollo económico, lo que reduce la capacidad de los CETPRO para atender la demanda real de formación técnica de la población.

b) Baja empleabilidad y desajuste con las demandas del mercado laboral

El mercado laboral peruano muestra una alta demanda de perfiles técnicos y operativos, especialmente en sectores vinculados a la micro y pequeña empresa (MIPE), manufactura, servicios, comercio, construcción y agroindustria. Sin embargo, las MIPE reportan dificultades para encontrar personal calificado y con competencias técnicas actualizadas, lo que impacta negativamente en su productividad y competitividad.

A ello se suma el elevado porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan (población "NINI"), para quienes la ETP podría constituir una vía rápida de inserción productiva; sin embargo, la limitada cobertura, la heterogeneidad



de calidad y la débil articulación con el entorno productivo limitan severamente este potencial.

b) Fragmentación normativa y debilidades en el aseguramiento de la calidad

Actualmente, la regulación de los CETPRO se encuentra dispersa en la Ley N° 28044, su Reglamento y normas complementarias como el Decreto Legislativo N° 1375, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MINEDU y proyectos de modificación reglamentaria recientes.

Aunque el DS N° 004-2019-MINEDU define el rol de los CETPRO, su enfoque formativo y su estructura académica (ciclos Auxiliar Técnico y Técnico, créditos mínimos, enfoque por competencias, articulación con otras modalidades), ello ocurre a nivel reglamentario y sin un marco legal integral que organice de manera coherente el licenciamiento, la supervisión, la fiscalización, la progresión formativa, el financiamiento y la relación con el sistema de aseguramiento de la calidad.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N° 28044 que impulsa el MINEDU busca homogenizar el reconocimiento oficial de los títulos a nombre de la Nación otorgados por los CETPRO y permitir la incorporación de nueva oferta educativa durante el proceso de licenciamiento, para responder mejor a las demandas productivas regionales y locales. Sin embargo, estos avances se circunscriben al ámbito reglamentario y no resuelven integralmente problemas como: La ausencia de un régimen legal explícito de licenciamiento institucional de los CETPRO con plazos y etapas de adecuación progresiva, la falta de una obligación clara de acreditación de programas y/o instituciones en articulación con el sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa y la insuficiente institucionalización de una instancia especializada de calidad educativa para la ETP dentro de la estructura del Estado.

d) Limitaciones en la gestión económica y en el uso de recursos propios

El Decreto Supremo N° 028-2007-ED establece un marco general para la gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales de las instituciones educativas públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva. No obstante, la práctica evidencia dificultades para vincular estas actividades productivas con la planificación institucional, la



mejora de la infraestructura, la actualización del equipamiento tecnológico y la sostenibilidad de la oferta formativa. Adicionalmente, no existe un régimen económico integral que: Reconozca la especificidad de los CETPRO como operadores de procesos productivos, articule de manera clara los recursos directamente recaudados, las transferencias presupuestales, los fondos concursables (como FONDEP u otros mecanismos de financiamiento de la ETP) y eventuales recursos derivados del canon u otras fuentes regionales. Establezca incentivos para la innovación aplicada y la vinculación efectiva con el sector productivo y las MIPE.

e) Débil articulación territorial, transitabilidad educativa e inclusión

Si bien la normativa vigente prevé que los CETPRO se articulen con la educación básica, comunitaria, especial y la educación superior tecnológica, así como con centros de certificación de competencias laborales, este mandato se cumple de manera heterogénea y sin un diseño legal robusto que garantice trayectorias formativas efectivas y convalidaciones estandarizadas en todo el país. Asimismo, el enfoque inclusivo y de atención a la diversidad, incluyendo estudiantes con discapacidad y personas en contextos vulnerables, enfrenta barreras de accesibilidad, adecuación curricular y disponibilidad de recursos especializados, lo que limita el acceso real a oportunidades de formación técnico-productiva de calidad

3. Justificación de la propuesta

Frente a este diagnóstico, el Proyecto de Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva se justifica por las siguientes razones:

3.1 Cierre de vacíos normativos y ordenamiento del sistema

La ley propone un marco orgánico y específico para los CETPRO, que desarrolla su objeto, fines, organización académica, modalidades de prestación del servicio, licenciamiento, articulación, supervisión, régimen económico y mecanismos de aseguramiento de la calidad. De este modo, se sistematizan disposiciones hoy dispersas en normas reglamentarias y se eleva a rango de ley un conjunto de principios, derechos y obligaciones indispensables para garantizar la calidad y la pertinencia de la ETP.

3.2 Coherencia con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y con las reformas reglamentarias en curso



La propuesta se alinea con la PNESTP, al priorizar el incremento del acceso equitativo y la mejora de la calidad de la educación técnico-productiva, así como la pertinencia de la oferta formativa frente a las demandas del sector productivo.

3.3 Fortalecimiento del licenciamiento, la acreditación y la calidad educativa

El proyecto establece un régimen de licenciamiento institucional que incluye plazos de adecuación progresiva, reconocimiento de procesos de calidad (como la certificación otorgada por el SINEACE) en la renovación de licencias, y obliga a la construcción de un modelo de calidad específico para los CETPRO, con estándares claros y verificables. Ello permitirá ordenar la oferta, optimizar la red de CETPRO públicos y asegurar que la expansión de la ETP no se produzca a costa de la calidad.

3.4 Régimen económico adecuado a la naturaleza productiva de los CETPRO

La propuesta incorpora un régimen económico que reconoce la capacidad de los CETPRO para generar recursos propios a través de actividades formativas en contextos reales de trabajo, proyectos de bienes y servicios y otras actividades productivas, articulando estos recursos con el presupuesto público, los fondos concursables y posibles asignaciones específicas (incluyendo, de ser el caso, una proporción de recursos de canon u otras fuentes regionales), bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y destinación preferente a la mejora de infraestructura, equipamiento y calidad de la enseñanza.

3.5 Enfoque territorial, articulación y equidad

La ley promueve la planificación de la oferta de ETP en función de las necesidades productivas regionales y locales, en coordinación con los gobiernos regionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, así como la articulación efectiva con la educación básica, superior tecnológica y otros servicios educativos. Ello se traduce en itinerarios formativos flexibles, reconocimiento de aprendizajes previos, mecanismos de convalidación y programas específicos para poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes con discapacidad, habitantes de zonas rurales y comunidades indígenas.

4. Impacto esperado en la economía local, el empleo y el desarrollo productivo

La aprobación de la Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva tendrá un impacto positivo directo en la economía local, el empleo y el desarrollo territorial, por las siguientes razones:



- 4.1 Mejora de la empleabilidad y cierre de brechas de habilidades
Al fortalecer el currículo basado en competencias, la práctica intensiva en talleres y entornos reales de trabajo, y los vínculos con empresas y MYPE locales, los egresados de los CETPRO contarán con competencias técnicas actualizadas, lo que facilitará su inserción laboral, reducirá el desajuste entre oferta formativa y demanda de mano de obra calificada, y contribuirá a disminuir el desempleo y subempleo juvenil.
- 4.2 Impulso a las MYPE y a las economías regionales
Los CETPRO forman operadores y técnicos que participan directamente en procesos productivos en sectores clave de la economía local (agroindustria, manufactura, turismo, servicios, construcción, tecnologías aplicadas, entre otros), elevando la productividad de las unidades económicas y apoyando procesos de innovación aplicada de baja y mediana complejidad. Esto resulta especialmente relevante en contextos donde la estructura productiva está dominada por micro y pequeñas empresas. Gobierno del Perú+1
- 4.3 Dinamización de los territorios y desarrollo endógeno
Al articular la planificación educativa con las estrategias de desarrollo regional y local, la ley convierte a los CETPRO en actores clave de la diversificación productiva, la agregación de valor, el uso sostenible de recursos naturales y el fortalecimiento de cadenas productivas territoriales. Los proyectos y actividades productivas de los CETPRO pueden convertirse en núcleos de innovación y servicios técnicos para la comunidad, generando empleo directo e indirecto y promoviendo el desarrollo endógeno.
- 4.4 Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos y propios
Un régimen económico claramente regulado, articulado con el Decreto Supremo N.º 028-2007-ED, permitirá una mejor gestión de los recursos propios y las actividades productivas, así como una asignación más eficiente de los recursos públicos destinados a la ETP, incluyendo la posibilidad de diseñar programas presupuestales específicos para la educación técnico-productiva y de incorporar incentivos por resultados y calidad.
- 4.5 Contribución a la inclusión social y la reducción de desigualdades
Al priorizar la atención a estudiantes de zonas rurales, comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad; al reconocer aprendizajes previos y ofrecer trayectorias flexibles; y al vincular la formación con oportunidades reales de empleo y emprendimiento, la ley



contribuye a reducir brechas educativas, territoriales y socioeconómicas, fortaleciendo la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

5. Marco normativo y articulación con las políticas del Estado

El Proyecto de Ley de Centros de Educación Técnico-Productiva se sustenta en:

- Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho a la educación y su función de preparar para la vida y el trabajo.

Propuesta de modificación del r...

- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que incorporan a la ETP como parte de la estructura del Sistema Educativo Nacional.
- El Decreto Legislativo N.° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 para fortalecer la ETP, elevar la empleabilidad y la competitividad.
- El Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que adecua el Capítulo VI del Reglamento de la Ley N° 28044 a los alcances del Decreto Legislativo N° 1375 y define la naturaleza, enfoque formativo y organización de la ETP y de los CETPRO.
- El Decreto Supremo N.° 028-2007-ED, que regula la gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales en las instituciones educativas públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva.
- El Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no implica la derogación ni modificación de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, ni de la Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Por el contrario, se configura como una norma de desarrollo y complemento de dicho marco legal, circunscrita al ámbito específico de la Educación Técnico-Productiva y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS).

En tal sentido, su entrada en vigencia producirá los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:



1. **Complementariedad normativa.-** La propuesta se integra de manera sistemática con la Ley N.º 28044, desarrollando y precisando los principios, fines, estructura y lineamientos de la Educación Técnico-Productiva, reconocida en dicha ley como parte del Sistema Educativo Peruano, sin alterar su jerarquía ni sus disposiciones generales.
2. **Armonización con el sistema de aseguramiento de la calidad educativa.-** La iniciativa se articula con la Ley N.º 28740, al establecer un régimen específico de evaluación, acreditación y certificación de la calidad aplicable a los CETPROS, definiendo obligaciones, procedimientos y efectos jurídicos coherentes con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
3. **Actualización y especialización del marco jurídico.-** Se incorporan disposiciones que regulan de manera expresa las modalidades formativas de la Educación Técnico-Productiva (dual, alternancia, semipresencial y otras modalidades mediadas por tecnologías), así como su articulación funcional con los sectores productivos y el mercado de trabajo, materias que actualmente solo se encuentran tratadas de forma fragmentaria o insuficiente en la normativa secundaria.
4. **Refuerzo de la descentralización y de la articulación intersectorial.-** La norma fortalece las competencias de los gobiernos regionales en materia de planificación, supervisión y desarrollo de la oferta de ETP, y explicita los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, en concordancia con el marco de descentralización y de gestión por resultados en educación.
5. **Seguridad jurídica y reconocimiento institucional de los CETPROS.-** Se dota a los Centros de Educación Técnico-Productiva de un **régimen jurídico integral y especializado**, que actualmente es inexistente a nivel legal, delimitando su naturaleza, funciones, organización, régimen académico y económico, y su inserción en el Sistema Educativo Nacional, con lo cual se fortalece su autonomía pedagógica y de gestión dentro de los límites que establece la rectoría del Estado en materia educativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley conllevará costos vinculados a la elaboración de su reglamentación, a la supervisión de su cumplimiento y al fortalecimiento institucional de los Centros de Educación Técnico-Productiva, así como a la actualización periódica de los

catálogos de oferta formativa y de los perfiles ocupacionales correspondientes. Dichos costos serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales vigentes del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin implicar la creación de nuevas estructuras orgánicas ni la generación de obligaciones adicionales significativas para el Tesoro Público. No obstante, los beneficios derivados de la vigencia de la norma resultan ampliamente superiores a los costos mencionados, destacando, entre otros, los siguientes:

1. **Incremento de la empleabilidad juvenil.**- La adecuación de la oferta formativa a las demandas efectivas del mercado de trabajo permitirá reducir las tasas de desempleo y subempleo entre los egresados de la Educación Técnico-Productiva.
2. **Mejora de la productividad y competitividad.**- El fortalecimiento de una fuerza laboral técnica calificada incidirá positivamente en la productividad de los sectores productivos y en la competitividad de las economías regionales y de la economía nacional.
3. **Reducción de brechas sociales y territoriales.**- El acceso inclusivo y equitativo a una formación técnica de calidad ampliará las oportunidades de jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la cohesión social y a la disminución de desigualdades territoriales.
4. **Optimización del gasto público en educación.**- La articulación de la formación técnico-productiva con los sectores productivos asegura que la inversión pública en educación genere un mayor retorno en términos de desarrollo económico, empleo e ingresos.
5. **Fomento de la inversión y cooperación privada.**- La existencia de un marco normativo claro, predecible y actualizado facilita la celebración de alianzas estratégicas con el sector empresarial para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual y otras modalidades de colaboración, sin que ello suponga mayores cargas financieras para el Estado.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena armonía con los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en particular con las Políticas de Estado referidas a la educación, el empleo, la equidad social y la competitividad nacional.

En específico, contribuye al cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado:

1. **Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y el deporte.**



La iniciativa fortalece la Educación Técnico-Productiva como parte del Sistema Educativo Nacional, asegurando estándares de calidad, equidad e inclusión en la formación técnica que brindan los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS). Ello se encuentra en consonancia con el mandato de ampliar y mejorar el acceso a una educación pertinente y de calidad para todos.

2. Política de Estado N° 13: Promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El proyecto impulsa la modernización de la Educación Técnico-Productiva y su articulación con los sectores productivos, promoviendo la innovación tecnológica aplicada, el aprendizaje en contextos reales de trabajo y la actualización permanente del equipamiento y de las metodologías formativas.

3. Política de Estado N° 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La propuesta incorpora de manera expresa los principios de equidad, inclusión social e interculturalidad, garantizando que los servicios educativos técnico-productivos sean accesibles a todas las personas, con independencia de su origen étnico, condición económica, cultural, geográfica, situación de discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.

4. Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

La ley integra el enfoque de sostenibilidad y protección del ambiente en los procesos formativos, promoviendo que los egresados de la Educación Técnico-Productiva contribuyan al desarrollo económico y productivo respetando el equilibrio ambiental y el uso responsable de los recursos naturales.

5. Política de Estado N° 22: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

El proyecto refuerza la descentralización de la gestión educativa al asignar a los gobiernos regionales competencias específicas en la planificación, implementación y supervisión de la Educación Técnico-Productiva en sus jurisdicciones, en coordinación con el Ministerio de Educación, fortaleciendo así la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública del sector.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se articula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en el marco de las prioridades definidas para el periodo

legislativo vigente, particularmente en los ejes de educación, empleo, descentralización y desarrollo económico.

En el ámbito educativo, la Agenda Legislativa establece como líneas prioritarias el fortalecimiento de la calidad del servicio educativo, la mejora de la pertinencia de la formación y la promoción de una educación inclusiva e intercultural; objetivos que se corresponden plenamente con la propuesta de modernización y ordenamiento de la Educación Técnico-Productiva (ETP) contenida en la presente iniciativa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 13281/2025-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



Firmado digitalmente por:
FORNO FLOREZ Giovanni
Carlo Antonio FAU 20161749126
hard
Motivo: En señal de
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Fecha: 24/11/2025 17:22:15-0500
Oficial Mayor
Congreso de la República

RU: 2141623



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO Nº 02

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA: 14/04/2026

1	PROYECTO DE LEY	Opinión al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	Oficio No 01910-2025-2026-CEJD/CR HT N° 00023635-2026 -E Memorando Múltiple N° 0032-2026-PRODUCE/DGPAR
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE).
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	El dictamen tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la ETP y los CETPRO, con el fin de desarrollar capacidades técnicas, laborales y emprendedoras articuladas al desarrollo productivo del país.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	- Ninguno
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.- Ley N° 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece competencia en comercio exterior y turismo.- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030.- Decreto Supremo 012-2021-MINEDU que crea el Marco Nacional de Cualificaciones.- Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.”
7	ANÁLISIS	<p>EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)” <i>cuenta con cincuenta y cinco (55) artículos distribuidos en ocho (08) capítulos siguientes:</i></p> <p><i>Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación, definición, rectoría, fines, objetivos y características</i></p> <p><i>Capítulo II Modalidades y organización de la educación técnico productiva.</i></p> <p><i>Capítulo III Licenciamiento, renovación, adecuación y condiciones básicas de calidad de los CETPRO</i></p> <p><i>Capítulo IV Articulación educativa, institucional y vínculo con el entorno productivo</i></p> <p><i>Capítulo V Régimen académico, currículo y evaluación</i></p> <p><i>Capítulo VI Calidad educativa, optimización y gestión institucional.</i></p> <p><i>Capítulo VII Régimen económico, financiamiento, fiscalización y régimen sancionador</i></p> <p><i>Disposiciones complementarias finales.</i></p> <p>a) El dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR, aprobado por mayoría por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 31 de marzo de 2026, propone un texto sustitutorio para la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Productiva (CETPRO)” que busca resolver problemas estructurales como: la regulación dispersa y fragmentada de la educación técnico-productiva, las brechas crónicas en infraestructura, equipamiento y condiciones de calidad, la insuficiente articulación con el mercado laboral y las necesidades territoriales, la falta de autonomía institucional y financiera de los CETPRO públicos, así como la baja empleabilidad y escasa certificación de competencias laborales.</p> <p>b) El dictamen propone los siguientes instrumentos</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1. Instrumentos normativos y de definición estratégica	Reconocimiento de la ETP como etapa del sistema educativo
	Principios rectores
	Fines y objetivos claros
2. Instrumentos de calidad y licenciamiento	Licenciamiento institucional obligatorio
	Condiciones básicas de calidad
	Régimen de adecuación progresiva
	Modelo de calidad
3. Instrumentos curriculares y pedagógicos	Acreditación del SINEACE
	Estructura modular por competencias
	Certificación progresiva
	Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo
4. Instrumentos de gestión institucional y autonomía	Reconocimiento de aprendizajes previos
	Tutoría y orientación integral
	Instrumentos de gestión mínimos
	Dirección General y organización interna
5. Instrumentos de articulación con el entorno productivo	Gestión de recursos propios
	Autonomía económica
	Articulación con la MYPE
	Convenios y alianzas estratégicas
6. Instrumentos de financiamiento y asignación de recursos	Seguimiento de egresados
	Actualización de catálogos
	Asignación del canon y sobrecanon
	Obras por Impuestos
7. Instrumentos de protección patrimonial y supervisión	Programa presupuestal orientado a resultados
	Fuentes de financiamiento múltiples
	Protección de predios
	Supervisión preventiva y formativa
8. Instrumentos de gobernanza y descentralización	Régimen sancionador
	Transparencia y rendición de cuentas
	Rectoría del MINEDU
	Roles de gobiernos regionales
	Interés superior del estudiante
<p>c) El dictamen contribuye de manera directa con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. La PNESTP tiene como objetivo central que, en el 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades, estableciendo trayectorias educativas flexibles que permitan una mejor preparación para el trabajo y la formación a lo largo de la vida</p> <p>d) Así, el dictamen con texto sustitutorio, complementa el marco normativo existente, y brinda exigibilidad legal y de mecanismos de financiamiento a los lineamientos de la PNESTP, transformando en un sistema institucional, pedagógico y presupuestal que contribuye a cerrar brechas de empleabilidad, equidad territorial y productividad territorial.</p>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>e) El dictamen contribuye a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aumentando el acceso equitativo al reconocer la ETP como etapa del sistema educativo;• Promueve la formación integral, mediante un enfoque por competencias verificables en entornos laborales reales, articulación obligatoria con la micro y pequeña empresa (MYPE) y el entorno productivo, e incorporación de tutoría y orientación integral;• Fortalece la calidad y su aseguramiento creando un régimen de licenciamiento institucional obligatorio de 10 años,• Fortalece la gestión y autonomía otorgando autonomía económica a los CETPRO públicos a través de la gestión de recursos propios y actividades productivas;• Fomenta la investigación, desarrollo e innovación aplicada promoviendo la innovación tecnológica, mejora de procesos productivos y emprendimiento, así como convenios para proyectos de innovación y transferencia tecnológica;• Implementa un sistema integrado de información y seguimiento creando el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos. <p>f) El dictamen relaciona al Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) a través de la articulación con el desarrollo económico territorial, mediante mecanismos de vinculación de la micro y pequeña empresa (MYPE) y el sector educativo, específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Marco general de articulación: El artículo 4° sobre rectoría del MINEDU establece que este debe "coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y demás sectores competentes, la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, el empleo, el desarrollo productivo y la competitividad territorial".2 Vinculación con la MYPE: El artículo 17° exige que los CETPRO prioricen la formación orientada a la micro y pequeña empresa, estableciendo convenios con MYPE, empresas y organizaciones productivas para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual y proyectos de innovación tecnológica aplicada.3 Actualización de catálogos formativos: La Disposición Complementaria Final Segunda ordena al MINEDU, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y las entidades competentes (que incluye a PRODUCE), actualizar periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, asegurando pertinencia laboral, productiva y territorial. <p>g) El Dictamen con texto sustitutorio, vincula la formación de los alumnos de los CETPROS con las funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en materia de micro y pequeña empresa (MYPE), desarrollo</p>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>productivo y competitividad, al concebir a los egresados como capital humano calificado directamente articulado a las necesidades del tejido empresarial peruano.</p> <p>h) Según el ROF, PRODUCE tiene las competencias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fomento de la micro y pequeña empresa (MYPE) y la industria. • La promoción de la competitividad, la asociatividad y el desarrollo empresarial. • La identificación de oportunidades y el fomento de inversiones descentralizadas. • La formulación de políticas de acceso de la MYPE a servicios financieros, tecnológicos y de desarrollo empresarial. • La ley aprovecha estas competencias al establecer mecanismos que traducen las necesidades del sector productivo en oferta formativa pertinente. <p>i) Del Dictamen se observa que la propuesta de ley impactará positivamente en la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) al reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda real de habilidades técnicas, disminuyendo los costos de capacitación interna y elevando la eficiencia de los procesos productivos.</p> <p>j) Asimismo, al promover la articulación de los CETPROS con el sector empresarial se generará un círculo virtuoso en el que las empresas acceden a personal calificado y participan en el diseño de los perfiles ocupacionales, mejorando la competitividad del territorio.</p> <p>k) Conforme al pedido de opinión solicitado con el Memorando Múltiple N° 00032-2026-PRODUCE/DGPAR en relación al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, esta se encuentran vinculadas a las funciones y competencias desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por lo cual es viable con observaciones.</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	Contribuye a fortalecer las capacidades y competencias del capital humano como fuerza laboral de las empresas, contribuyendo al desarrollo del territorio.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="608 1655 1177 1704">Viable</td> <td data-bbox="1177 1655 1489 1704"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1704 1177 1753">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="1177 1704 1489 1753" style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1753 1177 1803">No viable</td> <td data-bbox="1177 1753 1489 1803"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="608 1803 1177 1850">No es competente</td> <td data-bbox="1177 1803 1489 1850"></td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <p>Es de la opinión al DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”, resulta viable con la siguiente observación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Precisar en la primera disposición complementarias finales que instancia del Poder Ejecutivo es el responsable de la reglamentación de la propuesta de ley.</i> <p>Se recomienda remitir a la DGPARG la presente ficha.</p>
10	<p>IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA</p>	 <p>Firmado digitalmente por CULQUE ALEJO Marco Antonio FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/14 16:18:18-0500</p> <p>Marco Antonio Culque Alejo DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>
11	<p>FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA</p>	 <p>Firmado digitalmente por VARGAS TAVERA Karim Edith FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/23 17:25:51-0500</p> <p>KARIM EDITH VARGAS TAVERA DIRECTORA (S) DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HL942UKV

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ANEXO N° 02**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

1	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY (PL) N° 13281/2026-CR, "Ley de Educación técnico productiva".
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	- H.T. N° 000023632-2026-E
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF).
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<u>Estado situacional actual del proyecto de Ley: "En Comisiones"</u> - Educación, Juventud y Deporte (24/11/2025).
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 23407, El Gobierno promulgó la Ley General de Industrias.• Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.• Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.• Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF).• Decreto Supremo N° 203-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 – 2030 y cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030"• Decreto Supremo N°16-2022-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

7	ANÁLISIS	<p>CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY</p> <ul style="list-style-type: none">• Marco Normativo Integral: El proyecto de ley busca establecer un marco legal orgánico para la organización, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) (Art.1)• Fines orientados a la Productividad: Entre sus fines principales destaca el impulso a la innovación tecnológica aplicada, la mejora de procesos y la adaptación a los cambios del entorno productivo, con un énfasis especial en potenciar la micro y pequeña empresa (MYPE) y sectores estratégicos (Art. 3)• Articulación Intersectorial: Se establece que el Ministerio de Educación, en su rol de ente rector, debe coordinar con otros sectores, incluyendo expresamente al Ministerio de la Producción, para articular la ETP con el empleo y el desarrollo productivo (Art. 4)• Modelo de Licenciamiento y Calidad: Se instituye un proceso de licenciamiento institucional obligatorio con una vigencia de seis (6) años, supeditado al cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que incluyen infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos pertinentes (Art. 11 y 12)• Vínculo con el Sector Productivo: El proyecto asigna a los CETPRO la función prioritaria de formar operadores para las MYPE, para lo cual deberán suscribir convenios para desarrollar prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada (Art. 17 y 18)• Fomento de la Innovación e Investigación: Se dispone que los CETPRO fomenten proyectos de innovación tecnológica aplicada y transferencia tecnológica en coordinación directa con empresas y MYPE, orientados a la mejora de procesos productivos, aunque de manera optativa. (Art. 32)• Financiamiento y Actualización Tecnológica: Se establece una fuente de financiamiento específica mediante la cual los Gobiernos Regionales deben destinar no menos del 10% de los recursos del canon y sobrecanon para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y la actualización tecnológica de los CETPRO (Art. 53)
---	----------	---



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

COMPETENCIAS DE PRODUCE RELACIONADAS

- PRODUCE de acuerdo al artículo N° 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente es competente, entre otros, en industria, micro, pequeña y mediana empresa y comercio interno (DS N°002-2017-PRODUCE).
- PRODUCE tiene por misión promover el desarrollo de los agentes del sector productivo, fomentando la innovación, la calidad y sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad del sector (RM N°0088-2024-PRODUCE que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial PESEM 2024-2030 del Sector Producción).
- La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, DGITDF, del Ministerio de la Producción, de acuerdo al artículo 108 del mencionado ROF, es el órgano responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.
- La Dirección Innovación (DIN), de acuerdo artículo 111 del ROF, ostenta funciones orientadas a la innovación y el emprendimiento innovador, teniendo por ende entre sus objetivos propiciar la innovación empresarial y el emprendimiento innovador.
- La Dirección de Tecnología (DT), de acuerdo al artículo 112 del mencionado ROF tiene por función, entre otras: formular, promover o implementar, proyectos, instrumentos y mecanismos para la aplicación de tecnologías en el sector productivo.
- La Dirección de Digitalización y Formalización (DDF), de acuerdo al artículo 113 del ROF, se encarga de formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional para el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, en el marco de la normativa vigente, así como formular, promover o ejecutar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos que faciliten el emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

OPINIÓN EN MATERIA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

1. Sobre el objeto de la ley y el desarrollo productivo.

El artículo 1 presenta una oportunidad de mejora conceptual, ya que no incluye de forma explícita el rol de la tecnología como factor de productividad ni su relación con la innovación empresarial. Si bien se enfatiza el desarrollo de capacidades técnicas y el emprendimiento, el enfoque se mantiene centrado en la formación, sin vincularla directamente con los procesos de modernización tecnológica ni con las necesidades de transformación productiva de las unidades económicas.

Por lo tanto, se sugiere:

Artículo 1:

Dice: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

Debe decir: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país, **incorporando el uso de tecnologías pertinentes orientadas a la mejora de la productividad.**

2. Sobre los fines de la ETP y la innovación y la tecnología

El proyecto de ley incorpora el concepto de “innovación tecnológica aplicada” en los fines de la Educación Técnico-



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>Productiva sin precisar su alcance ni adecuarlo al nivel operativo de los CETPRO, lo que puede generar ambigüedad y expectativas desalineadas con su rol formativo. Dado que estos centros no desarrollan investigación ni innovación de alta complejidad, resulta más pertinente orientar la formación hacia el uso, adaptación y mejora de tecnologías en contextos productivos reales, especialmente en MYPE. En ese sentido, se recomienda ajustar la redacción para priorizar un enfoque de adopción tecnológica y mejora de procesos, que contribuya efectivamente a la productividad.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere:</p> <p>Artículo 3 Dice:</p> <p>e) Impulsar la innovación tecnológica aplicada, la mejora de procesos y la adaptación a los cambios del entorno productivo y tecnológico.</p> <p>Debe decir:</p> <p>e) Promover el desarrollo de capacidades para el uso, adaptación y mejora de tecnologías pertinentes, orientadas a la optimización de procesos productivos y a la solución de problemas técnicos en el ámbito laboral y empresarial, especialmente en las micro y pequeñas empresas (MYPE).</p> <p>3. Sobre la articulación intersectorial y la validación tecnológica.</p> <p>Aunque el PL menciona la coordinación entre el MINEDU, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de la Producción, una mejora sustancial sería la creación de un mecanismo para la formación Industrial con carácter vinculante. De acuerdo a la exposición de motivos, actualmente se reconoce una "débil articulación intersectorial" que dificulta que la oferta formativa responda a las demandas reales del mercado laboral y a las vocaciones productivas regionales. Por lo tanto, este nuevo mecanismo, debería permitir que los gremios industriales y el Ministerio de la Producción, participen directamente en el diseño de los perfiles ocupacionales y en la validación de los estándares de las Condiciones Básicas de Calidad, asegurando también que las capacidades desarrolladas por los estudiantes estén alineadas con</p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>las Políticas Nacionales de Transformación Digital y de Desarrollo Industrial.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere:</p> <p>Artículo 4 Dice: d) Coordina con los gobiernos regionales, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y otros sectores, la articulación entre la EPT, el empleo y el desarrollo productivo.</p> <p>Debe decir: d) Coordina con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y otros sectores, la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo; requiriendo la opinión técnica de estos últimos para validar la pertinencia tecnológica de la oferta formativa, la validación de los estándares asociados a las Condiciones Básicas de Calidad y el aseguramiento de su alineamiento con las políticas nacionales de desarrollo productivo e industrialización. Los aportes tienen carácter vinculante y su mecanismo de implementación se define en el reglamento de la presente ley.</p> <p>4. Sobre la articulación de los CETPRO con las MYPE</p> <p>Se identifica una oportunidad de articulación con el ecosistema productivo, ya que el ámbito de aplicación y los fines no establecen mecanismos claros de conexión con la demanda empresarial, los servicios de extensión tecnológica ni los actores del sistema de innovación (como CITE o programas de apoyo empresarial). Esto limita la pertinencia de la formación técnico-productiva y reduce su capacidad para incidir efectivamente en la competitividad y productividad de las MYPE.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere:</p> <p>Artículo 18</p> <p>Debe decir (nuevo literal sugerido): e) Promover su vinculación con servicios de innovación y transferencia tecnológica, tales como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), a fin de fortalecer la</p>
--	--	--



		<p>pertinencia de la formación y facilitar la adopción de tecnologías en los procesos productivos.</p>								
	<p>IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR</p>	<p>La ley tiene un impacto significativo sobre el sector producción al incidir en la formación de capital humano pertinente para las MYPE. No obstante, en su diseño actual, dicho impacto es limitado debido a la débil articulación con el sector productivo y la ausencia de beneficios concretos que faciliten la participación masiva del sector privado en la formación dual, lo que reduce su potencial para contribuir efectivamente a la productividad y competitividad empresarial.</p>								
<p>9</p>	<p>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</p>	<table border="1" data-bbox="624 936 1382 1099"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto de ley, en su formulación actual, presenta oportunidades de mejora para contribuir de manera efectiva a la productividad y competitividad de las MYPE, incorporando un enfoque explícito en la adopción tecnológica y la innovación como componentes centrales de la formación técnico-productiva. 2. La débil articulación intersectorial identificada en el proyecto restringe la pertinencia de la oferta formativa, por lo que se sugiere incorporar mecanismos vinculantes que aseguren la participación del Ministerio de la Producción y del sector empresarial en la definición de perfiles ocupacionales y en la validación de estándares de calidad. 3. El fortalecimiento de la vinculación entre los CETPRO, las MYPE y los servicios de innovación, transferencia tecnológica o extensión tecnológica, como los CITE, es clave para cerrar brechas de capacidades, facilitar la adopción de tecnologías y potenciar el impacto de la Educación Técnico-Productiva en el desarrollo productivo del país. 	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	  Firmado digitalmente por TORRES LOPEZ Auskia Hermelinda FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/06 18:52:01-0500 Especialista en Diseño de Instrumentos Dirección de Tecnología
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	  Firmado digitalmente por CASTRO BARRIGA Carlos David Alberto FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/06 18:55:26-0500 Director Dirección de Tecnología

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000179-2026-PRODUCE/DP

Para : **VICTOR MANUEL GUTIERREZ CÓRDOVA**
Director
Dirección de Normatividad

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico Productiva.

Referencia : a) Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR
b) Proveído N° 00001885-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000937-2026-PRODUCE/DGPAR
d) Memorando N° 00000044-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00023635-2026-E)

Fecha : San Isidro, 06/04/2026

Me dirijo a usted en relación al asunto, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento a) de la referencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, que propone la “Ley de Educación Técnico-Productiva” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. A través de la referencia b), el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**) el documento de la referencia para su atención.
- 1.3. Con la referencia c), la DGPAR deriva el documento a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), para su atención.
- 1.4. Por medio del documento de la referencia d), la DN traslada el presente expediente a la Dirección de Políticas (en adelante, DP) para emitir opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de cincuenta y tres (53) artículos agrupados en ocho (8) capítulos, y seis (6) disposiciones complementarias finales, cuyo objeto de ley, establecido en el artículo 1 es “establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades de desarrollo productivo, laboral, social territorial e industrial del país”.
- 3.2. La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

Capítulo I: Objeto, ámbito, fines, rectoría y definición

Artículo 1: Objeto de la Ley

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Fines de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 4: Rectoría del MINEDU

Artículo 5: Definición de la Educación Técnico-Productiva

Capítulo II: Principios, objetivos y características de la Educación Técnico Productiva y Autonomía

Artículo 6: Principios de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 7: Objetivos de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 8: Características de la Educación Técnico-Productiva

Capítulo III: Modalidades y organización de la Educación Técnico Productiva

Artículo 9: Modalidades de presentación de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 10: Organización de la Educación Técnico-Productiva

Capítulo IV: Licenciamiento, articulación, homologación y convenios

Artículo 11: Licenciamiento, articulación, homologación y convenios

Artículo 12: Condiciones básicas de calidad

Artículo 13: Renovación del licenciamiento de los CETPROS

Artículo 14: Licenciamiento institucional de los CETPROS autorizados con el marco normativo anterior

Artículo 15: Plazos para la adecuación y periodo de gracia

Artículo 16: Disposiciones respecto a las condiciones básicas de calidad

Capítulo V: Articulación educativa, instituciones y vínculo con el entorno productivo

Artículo 17: Articulación educativa e interinstitucional

Artículo 18: Articulación con la micro y pequeña empresa (MYPE)

Artículo 19: Convalidación y homologación de estudios

Artículo 20: Convenios y alianzas estratégicas

Artículo 21: Oferta formativa y ampliación de programas

Capítulo VI: Régimen académico, currículo y evaluación

Artículo 22: Niveles formativos y sistema de créditos

Artículo 23: Currículo formativo

Artículo 24: Currículo formativo

Artículo 25: Evaluación de aprendizajes

Artículo 26: Certificación de estudios

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 27: Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Artículo 28: Régimen de matrícula

Artículo 29: Recursos pedagógicos y tecnológicos

Artículo 30: Tutoría y orientación

Artículo 31: Inclusión, accesibilidad, y atención a estudiantes con discapacidad

Artículo 32: Innovación e investigación aplicada

Artículo 33: Seguimiento y evaluación del logro formativo

Capítulo VII: Calidad educativa, optimización y gestión institucional

Artículo 34: Calidad educativa y modelo de calidad para la ETP

Artículo 35: Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva

Artículo 36: Supervisión y acompañamiento pedagógico

Artículo 37: Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 38: Optimización de la oferta educativa

Artículo 39: Adecuación a la nueva ley

Artículo 40: Condiciones básicas de calidad en la gestión

Artículo 41: Organización interna

Artículo 42: Dirección General

Artículo 43: Gobierno de los CETPROS privados

Artículo 44: Reporte y registros

Artículo 45: Seguimiento de egresados

Artículo 46: Instrumentos de gestión

Artículo 47: Rol de los gobiernos regionales

Artículo 48: Funciones específicas de los gobiernos regionales

Capítulo VIII: Calidad educativa, optimización y gestión institucional

Artículo 49: Funciones específicas de los gobiernos regionales

Artículo 50: Gestión de recursos propios y actividades productivas en los CETPROS públicos

Artículo 51: Supervisión y fiscalización

Artículo 52: Infracciones y sanciones

Artículo 53: Financiamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva

Disposiciones complementarias finales:

Primera: Reglamentación

Segunda: Actualización de los catálogos formativos y ocupacionales

Tercera: Rol de los gobiernos regionales en la Educación Técnico Productiva

Cuarta: Programa presupuestal de Educación Técnico-Productiva

Quinta: Adecuación del TUPA del Ministerio de Educación

Sexta: Interés superior del estudiante en la Educación Técnico-Productiva

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.3. Previo al análisis del Proyecto de Ley del Congreso de la República, resulta necesario analizar las competencias a cargo del PRODUCE, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.4. Al respecto, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.5. El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas¹.
- 3.6. En ese sentido, el Poder Ejecutivo y, por ende, el PRODUCE, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.7. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.9. Por su parte, de conformidad con el artículo 96 del ROF del PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) tiene entre sus funciones “*Evaluar propuesta de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias*”.
- 3.10. En esa línea, de acuerdo con el artículo 98 del ROF del PRODUCE, la DP tiene entre sus funciones “*Evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias*”, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- 3.11. En virtud del marco legal antes expuesto, considerando que el Proyecto de Ley permitirá contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, se advierte que PRODUCE participa en algunos aspectos relacionados con la propuesta normativa, por lo que se considera pertinente emitir opinión al respecto, sin perjuicio de lo que pueda opinar los demás sectores competentes.

De la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.12. De la evaluación realizada al Proyecto de Ley en mención, se advierte que el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) es el ente rector de la Educación Técnico Productiva (en adelante, ETP) y de los CETPROS en el territorio nacional, y coordina con otros sectores, entre

¹ Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.” (...)

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

otros PRODUCE, para la articulación entre la ETP, el empleo y el desarrollo productivo; en efecto, unos de los objetivos de la ETP, como se establece en el artículo 7, literal b) del Proyecto de Ley es reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda laboral, especialmente de las MYPE.

- 3.13. En esa misma línea, el artículo 17, relacionado con la articulación educativa e interinstitucional, establece que la ETP se articula con los sectores productivos, empresariales, gremios, MYPE y comunidades locales, a fin de desarrollar prácticas formativas, modelos de formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada; lo cual permitirá alinear la demanda laboral con la oferta formativa, al proporcionar personal capacitado que requieren las MYPE.
- 3.14. Por su parte, de acuerdo con el artículo 18, se indica que los CETPROS tienen como función prioritaria la formación de operadores de procesos productivos para las MYPE y otros sectores del mercado laboral, que enfrentan bajo nivel de empleabilidad y dificultades para encontrar personal calificado; por tanto, los CETPROS requieren suscribir convenios con las MYPE y organizaciones productivas para desarrollar prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada; asimismo, adecuar la oferta formativa a demandas concretas de las MYPE, monitorear la inserción laboral en las MYPE con retroalimentación en la oferta formativa.
- 3.15. Estas coordinaciones propuestas entre PRODUCE y las ETP en materia de las MYPE, se articulan con las competencias de sector, y en particular, con los instrumentos de política, como es la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, el cual tiene por objetivo incrementar la competitividad de la industria manufacturera, para ello cuenta con cuatro objetivos prioritarios, entre los que se encuentra el objetivo prioritario “Incrementar la productividad de las empresas del sector manufactura”, este objetivo prioritario cuenta con servicios de política como “Programa de capacitación técnico productiva pertinente para empresarios/as y trabajadores/as”, “Programas de estudio de la Educación Superior Tecnológica y Técnico productiva vinculados con la industria manufacturera”, “Certificación oportuna de competencias laborales en trabajadores/as de empresas de la industria manufacturera”, ello permite articular la oferta y demanda laboral de las empresas manufactureras para cubrir los puestos de trabajos calificados necesarios para el desarrollo de sus operaciones.
- 3.16. En esa misma línea, la citada política tiene como objetivo prioritario 03 “Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras”, el cual comprende, entre otros, el servicio de política “Implementación de CITES con pertinencia para el acceso de las empresas del sector manufactura”.
- 3.17. En tal sentido, PRODUCE viene implementando servicios de política las cuales permiten que las coordinaciones mencionadas en el proyecto de ley contribuyen a los objetivos de la misma.
- 3.18. En lo que respecta a la exposición de motivos, si bien se mencionan los beneficios obtenidos, no se detalla qué beneficios se obtienen de forma específica para la sociedad, las empresas y el Estado, así como los costos incurridos para la aplicación de la propuesta normativa, por lo que se sugiere una mayor precisión al respecto.
- 3.19. En síntesis, a partir de lo expuesto, esta dirección de línea considera que el proyecto de ley es viable con observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Tomando en consideración lo expuesto en el presente informe, esta Dirección considera **viable con observaciones** al Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico Productiva.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se traslada el presente informe para su consolidación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Visado por QUISPE MENA Miguel Angel FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/04/06 12:46:32-0500

MIGUEL ANGEL QUISPE MENA

Dirección de Políticas

La que suscribe hace suyo el presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica Celestina FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/06 18:45:12-0500

YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO

Directora

Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QO2X4JKA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 0000283-2026-PRODUCE/DGP

Para : **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**
Viceministro de Mype e Industria
Despacho Viceministerial de Mype e Industria

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, “Ley de Educación Técnico-Productiva”.

Referencia : a) Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR
b) Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00023635-2026-E)

Fecha : Lima, 14 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, “Ley de Educación Técnico-Productiva”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000391-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual cuenta con la conformidad de este despacho.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA TORRES Hugo
Alfredo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/14 18:16:36-0500

HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VPH0SH7R



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000391-2026-PRODUCE/DN

Para : **HUGO ALFREDO TORRES CASTAÑEDA**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva.

Referencia : a) Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR
b) Proveído N° 00001885-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000937-2026-PRODUCE/DGPAR
(Hoja de Trámite N° 00023635-2026-E)

Fecha : Lima, 14 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), que emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico Productiva (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Por el Proveído N° 00003367-2026-PRODUCE/SG, la Secretaría General requirió al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con el Proveído N° 00001885-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó los documentos señalados en el párrafo anterior a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**). Asimismo, mediante el Proveído N° 00000937-2025-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR traslada los requerimientos de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole formular el informe respectivo.
- 1.4. A través del Memorando Múltiple N° 00000031-2025-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, **DGITDF**). Asimismo, con Memorando N° 00000046-2026-PRODUCE/DN, se solicitó a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) de la DGPAR, opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. En atención a los documentos citados en el párrafo anterior, mediante los Memorandos N° 00000313-2026-PRODUCE/DGITDF y N° 00000470-2026-PRODUCE/DGDE, la DGITDF y la DGDE remiten, respectivamente, las Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley conteniendo la opinión de las mencionadas áreas sobre la propuesta legislativa. Asimismo, por Informe

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

N° 00000179-2026-PRODUCE/DP, la DP remite su opinión sobre el Proyecto de Ley.

- 1.6. Con fecha 9 de abril de 2026, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, N° 13281/2025-CR y N° 14051/2025-CR, por el cual se propone, con Texto sustitutorio, la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)” (en adelante, el **Texto Sustitutorio**).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación
2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.6 Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022- PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. Las opiniones de la DGITDF y de la DP han sido emitidas previamente al Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que propone el Texto Sustitutorio, pronunciándose respecto del Proyecto de Ley en su versión original; sin embargo, de la revisión de dichas opiniones, se advierte que no se ven afectadas sustancialmente por el Texto Sustitutorio, por lo que no resulta necesario solicitar su actualización, debiendo tenerse en cuenta dicha evaluación para los efectos del presente informe.
- 3.2. Asimismo, la opinión de la DGDE ha sido emitida con posterioridad al referido Dictamen, considerado el Texto Sustitutorio en su evaluación, por lo que corresponde tener en cuenta dicha opinión para los efectos del presente informe.

IV. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 4.1 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

- 4.2 Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 4.3 El artículo 95 del ROF dispone que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 4.4 En adición a lo expuesto, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF se establece que la DN tiene como una de sus funciones la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 4.5 Por su parte, el artículo 98 del ROF de este Ministerio, establece que la DP tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, que incluyen materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- 4.6 Mientras que el artículo 101 del citado ROF dispone que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 4.7 El artículo 108 del ROF de PRODUCE establece que la DGITDF es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

Sobre el Texto Sustitutorio

- 4.8 De la revisión del portal web del Congreso de la República¹, se verifica que, con fecha 9 de abril de 2026, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó por

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

unanimidad, el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley N° 5387/2022-CR, N° 13281/2025-CR y N° 14051/2025-CR, el cual mediante Texto Sustitutorio propone la “Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)”. Al respecto, siendo que el Proyecto de Ley original fue remitido para estudio y dictamen únicamente a la citada Comisión, corresponde evaluar y emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio.

4.9 El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR Ley de la Educación Técnico-Productiva (ETP) y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) consta de cincuenta y cinco (55) artículos y diez (10) disposiciones complementarias finales, entre los cuales se detallan principalmente los siguientes:

Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR	
Artículo 1. Objeto de la Ley	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país
Artículo 2. Ámbito de aplicación	La presente ley se aplica a: (...) d) Las entidades, empresas y organizaciones con las que los CETPRO establezcan vínculos de cooperación, formación en alternancia, formación dual, prácticas y proyectos de innovación aplicada.
Artículo 4. Rectoría del MINEDU	4.1 El Ministerio de Educación es el ente rector de la Educación Técnico-Productiva y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) en todo el territorio nacional. 4.2 En ejercicio de su rectoría, le corresponde: (...) e) Coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y demás sectores competentes, la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, el empleo, el desarrollo productivo y la competitividad territorial.
Artículo 5. Fines de la Educación Técnico-Productiva	Son fines de la Educación Técnico-Productiva: (...) b) Fortalecer la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible, con especial atención a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a los sectores productivos estratégicos. c) Contribuir al desarrollo territorial, a la competitividad regional y nacional, y al desarrollo sostenible, mediante una oferta formativa pertinente y articulada con las necesidades productivas y sociales del país.
Artículo 6. Objetivos de la Educación Técnico-Productiva	Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva: a) Formar personas competentes para operar, mantener, gestionar, optimizar e innovar procesos productivos y de prestación de servicios en diversos sectores económicos. b) Reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda laboral, especialmente en la micro y pequeña empresa (MYPE) y en los ámbitos territoriales con mayores brechas de productividad y empleo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: AOWCWX7S

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 7. Características de la Educación Técnico-Productiva	La Educación Técnico-Productiva se caracteriza por: (...) f) Mantener vinculación permanente con la micro y pequeña empresa (MYPE), las empresas, organizaciones productivas, comunidades y demás actores del desarrollo económico y social.
Artículo 16. Articulación educativa e interinstitucional	La Educación Técnico-Productiva se articula con: (...) e) Los sectores productivos, empresariales, gremios, micro y pequeñas empresas (MYPE) y comunidades locales, con la finalidad de desarrollar prácticas formativas, formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada.
Artículo 17. Articulación con la micro y pequeña empresa	17.1 Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) priorizan la formación de operadores de procesos productivos orientados a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a otros sectores con baja empleabilidad o limitada disponibilidad de personal calificado. 17.2 Para tal efecto, deben: a) Suscribir convenios con MYPE, empresas y organizaciones productivas para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada.
Artículo 33. Calidad educativa y modelo de calidad de la Educación Técnico-Productiva	La calidad de la Educación Técnico-Productiva comprende, como mínimo: (...) c) El desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y de mecanismos efectivos de vinculación con el entorno productivo, empresarial y con la micro y pequeña empresa (MYPE).
Artículo 48. Funciones específicas de los gobiernos regionales	Son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Educación Técnico-Productiva: (...) b) Promover la articulación entre CETPRO, empresas, micro y pequeñas empresas (MYPE), organizaciones productivas y demás actores del entorno económico regional.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEGUNDA. Actualización de los catálogos formativos y ocupacionales	El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, a fin de asegurar la pertinencia laboral, productiva y territorial de la Educación Técnico-Productiva y de la oferta formativa de los CETPRO.

4.10 El Dictamen aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que sustenta el Texto Sustitutorio, señala que busca no solo regular, sino transformar la realidad educativa, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad, pertinente e inclusiva que consagra el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, y cumpliendo el mandato estatal de promover la educación técnica como instrumento de desarrollo humano y progreso social recogido en el artículo 17 de la misma norma fundamental.

4.11 Asimismo, precisa que las modificaciones realizadas respecto del Proyecto de Ley original, no alteran el propósito sustantivo de la iniciativa, sino que buscan fortalecer su formulación legal, evitar ambigüedades, reducir riesgos de observación posterior y asegurar que el texto se presente como una propuesta técnicamente sostenible, jurídicamente consistente y adecuadamente estructurada. En particular, señala que los cambios efectuados, refuerzan sustancialmente su viabilidad legal, técnica y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

administrativa, permitiendo que la propuesta: (i) mantenga su finalidad de fortalecimiento de la Educación Técnico- Productiva; (ii) mejore su consistencia conceptual y terminológica; (iii) ordene adecuadamente su estructura normativa; (iv) emplee un lenguaje jurídico más preciso y sostenible; y, (v) se articule de forma más sólida con el marco normativo vigente.

De las opiniones recibidas

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización – DGITDF

4.12 Con Memorando N° 00000313-2025-PRODUCE/DGITDF, la DGITDF remite a la DGPARG la Ficha Técnica del Proyecto de Ley, considerándolo **viable con observaciones**, principalmente, por las siguientes consideraciones: (i) el artículo 1 regula el objeto de la ley, pero no incluye de forma explícita el rol de la tecnología como factor de productividad ni su relación con la innovación empresarial, manteniendo el enfoque centrado en la formación, sin vincularla directamente con los procesos de modernización tecnológica ni con las necesidades de transformación productiva de las unidades económicas; y, (ii) el ámbito de aplicación y los fines no establecen mecanismos claros de conexión con la demanda empresarial, los servicios de extensión tecnológica ni los actores del sistema de innovación (como CITE o programas de apoyo empresarial), lo cual limita la pertinencia de la formación técnico-productiva y reduce su capacidad para incidir efectivamente en la competitividad y productividad de las MYPE.

Opinión de la Dirección de Políticas - DP

4.13 Mediante el Informe N° 00000179-2026-PRODUCE/DP, la DP opina que la propuesta legislativa es **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones: (i) las coordinaciones propuestas entre PRODUCE y la Educación Técnico-Productiva, en materia de las MYPE, se articulan con las competencias de este sector, en particular, con la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, la cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios, “incrementar la productividad de la empresas del sector manufactura”, que a través de sus servicios de política², permite articular la oferta y demanda laboral de las empresas manufactureras para cubrir los puestos de trabajos calificados necesarios para el desarrollo de sus operaciones; (ii) sin embargo, la exposición de motivos, si bien menciona los beneficios obtenidos, no detalla qué beneficios se obtienen de forma específica para la sociedad, las empresas y el Estado, así como los costos incurridos para la aplicación de la propuesta normativa, siendo necesario una mayor precisión al respecto.

² Como, por ejemplo: “Programa de capacitación técnico productiva pertinente para empresarios/as y trabajadores/as”, “Programas de estudio de la Educación Superior Tecnológica y Técnico productiva vinculados con la industria manufacturera”, y “Certificación oportuna de competencias laborales en trabajadores/as de empresas de la industria manufacturera”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE

4.14 Por el Memorando N° 00000470-2026-PRODUCE/DGDE, la DGDE remite a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, considerando que el Texto Sustitutorio es **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones: (i) se busca resolver problemas estructurales como: la regulación dispersa y fragmentada de la educación técnico-productiva, las brechas crónicas en infraestructura, equipamiento y condiciones de calidad, la insuficiente articulación con el mercado laboral y las necesidades territoriales, la falta de autonomía institucional y financiera de los CETPRO públicos, así como la baja empleabilidad y escasa certificación de competencias laborales; (ii) contribuye de manera directa con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

La PNESTP tiene como objetivo central que, en el 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades, estableciendo trayectorias educativas flexibles que permitan una mejor preparación para el trabajo y la formación a lo largo de la vida; (iii) tendrá impacto positivo en la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) al reducir el desajuste entre la oferta formativa y la Demanda real de habilidades técnicas, disminuyendo los costos de capacitación interna y elevando la eficiencia de los procesos productivos; (iv) genera un círculo virtuoso al promover la articulación de los CETPROS con el sector empresarial, permitiendo que las empresas acceden a personal calificado y participan en el diseño de los perfiles ocupacionales, mejorando la competitividad del territorio; y, (v), sin embargo, resulta necesario que la Primera Disposición Complementaria Final precise qué instancia del Poder Ejecutivo es el responsable de la reglamentación de la propuesta de ley.

Sobre la opinión de la DN

4.15 El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú³ y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República⁴, habiéndose aprobado el Dictamen por parte de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que propone el Texto Sustitutorio.

4.16 Al respecto, los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley⁵. En concordancia con ello, el artículo 22 de la

³ **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

⁴ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

(...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

⁵ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

LOPE dispone que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Cabe indicar que, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones⁶.

Análisis sobre los aspectos de fondo

- 4.17 En concordancia con las opiniones de la DGITDF, DP y DGDE, esta Dirección considera que la propuesta legislativa genera un impacto favorable para el sector Producción, toda vez que la formación a través de la ETP permitiera cubrir la demanda de personal calificado que requieren las empresas manufactureras y, en particular, las MYPE, garantizando no solamente la continuidad de la producción en dicho segmento productivo, sino también permitiendo su crecimiento y expansión, en las mejores condiciones, debido a la articulación entre la oferta y la demanda de dicho personal, conforme se puede advertir de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Texto Sustitutorio. No obstante, esta Dirección estima conveniente formular las observaciones que se detallan en los siguientes párrafos.
- 4.18 El Dictamen señala que el Texto Sustitutorio “eleva la Educación Técnico-Productiva al lugar que le corresponde dentro del Sistema Educativo Peruano”, y si bien no se indica cuál sería ese lugar, el artículo 3 del texto sustitutorio define la ETP como “una etapa del Sistema Educativo Peruano”.
- 4.19 Sobre el particular, es preciso recordar que la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **Ley N° 28044**) tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, para lo cual establece⁷ que éste se encuentra organizado en etapas, niveles, modalidades,

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ella

⁶ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

⁷ Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 25.- Características del Sistema Educativo

El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país.

La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ciclos y programas. Al respecto, el artículo 28 del referido cuerpo normativo define las etapas como *“períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes”*, mientras que las modalidades *“son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio”*.

- 4.20 En ese orden de ideas, el artículo 29 de la Ley N° 28044, establece que el Sistema Educativo tiene dos etapas, a saber, la Educación Básica y la Educación Superior; mientras que, el artículo 40, define la ETP como una *“modalidad que articula las dos etapas del sistema, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, y está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica”*.
- 4.21 Además, se advierte que en el numeral 3 del “Sustento Técnico de las modificaciones incorporadas en el Texto Sustitutorio del Dictamen” se indica que uno de los ajustes de fondo más relevantes consistió en la revisión de la fórmula que definía a la Educación Técnico-Productiva como una “etapa del sistema educativo peruano”; sin embargo en el artículo 3 del Texto Sustitutorio se mantiene la definición de la “Educación Técnico – Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano”.
- 4.22 En atención a ello, el Texto Sustitutorio contraviene las disposiciones de la Ley N° 28044, al incluir la ETP como una **etapa** del Sistema Educativo Peruano, sin tener en cuenta el diseño de éste y las definiciones establecidas para el funcionamiento, que la ubican como una modalidad. En efecto, de acuerdo a la definición de “etapa” de la referida Ley, se requiere una relación de progresividad o continuidad respecto de alguna otra forma de educación, lo cual no ocurre con la ETP, que mantiene cierto grado de autonomía.
- 4.23 Si bien el artículo 7 del Texto Sustitutorio señala que la ETP se caracteriza por, entre otros, articularse con la educación básica, la educación superior, la certificación de competencias y otros mecanismo de formación a lo largo de la vida, la Ley N° 28044 contiene una disposición en similares términos, lo cual permite concluir que no implica la progresividad que define las etapas del Sistema Educativo Peruano, en el marco normativo vigente.
- 4.24 En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone que el *“Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales...”*, resulta necesario que se precise cuáles serían las otras entidades competentes, toda vez que, de la revisión del Texto Sustitutorio y del Dictamen que lo sustenta, no se advierte que otras entidades públicas estarían relacionadas con los mencionados catálogos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

4.25 Por lo expuesto, esta Dirección considera que el Texto Sustitutorio resulta favorable para el sector Producción. Sin embargo, es importante tener en cuenta los comentarios desarrollados en el presente informe en los numerales 4.12, 4.13, 4.14 y del 4.18 al 4.24, a fin que la propuesta se encuentre conforme al marco normativo vigente.

V. CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto, la Dirección de Normatividad concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, Ley de Educación Técnico-Productiva resulta **viable con observaciones**.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MANZANEDA
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/14 17:42:52-0500

ANGIE K. MANZANEDA MARTÍNEZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOWCWX7S